

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

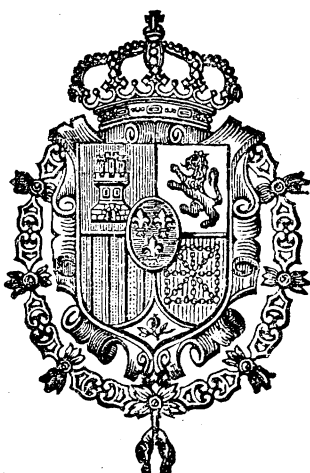
Madrid.....	Un mes.....	5 ps.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la extensión de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 6.

PONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos promoviendo al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos á D. José María Pizana, y al de Jefe de Centro de dicho Cuerpo á D. Pedro Macías y Estrada.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se adquieran por suscripción 50 ejemplares de la obra *Fuentes de la Historia de Castilla*, de que es autor el R. P. D. Luciano Serrano.

Otra nombrando Presidente del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Geografía económico-industrial é Historia del Comercio de las Escuelas de Comercio de Gijón y Palma de Mallorca á D. Felipe Pérez del Toro.

Administración central:

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Accediendo á la revisión de la clasificación de un crédito, solicitada por D. Ramón González Méndez.

Dirección general de Aduanas.—Escala del Cuerpo de empleados periciales de Aduanas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Memoria sobre la cuenta general definitiva del Estado del presupuesto de 1906.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—

Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Eugenio Miguel Madaleno, como apoderado de Doña Isolina Iranzo, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Gijón á inscribir una escritura de partición de bienes.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación de los individuos que han sido admitidos como Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se publique en la GACETA la lista de los aspirantes que tienen derecho á ser admitidos á las oposiciones á plazas de Auxiliares de Inspectores de primera enseñanza.

Real Academia de Ciencias morales y políticas.—Convocatoria para los concursos que se expresan.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Autorizando á D. Angel López Alvarez para derivar aguas del río Miño en el lugar denominado Bao Lengó, Ayuntamiento de Guntín (Lugo).

Administración provincial:

Junta diocesana del Arzobispado de Santiago.—Subastas de obras de construcción en los templos que se expresan.

Administración principal de Correos de Guadalajara.—Citando á D. Romualdo Remartínez.

Estación enológica de Toro.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Jefe de bodega de esta Estación.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Sarriá.—Anuncio relativo á

la subasta que ha de celebrarse para contratar el servicio de alumbrado por gas en esta población.

Alcaldía constitucional de Huesca.—Concurso para la provisión de la plaza de Médico titular vacante en esta ciudad.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Sociedad del Pantano de Puentes.—Azucarera de Madrid.—Sociedad Auxiliar de Minas é Industrias.—Compañía Madrileña de Urbanización.—La California Manchega.—Minas de Castilla la Vieja y Jaén.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.

Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva.—Banco Español de Crédito.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculo.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración de segunda clase, en la vacante producida por jubilación de D. Francisco Solano Ruiz Alarcón y de la Encina, que lo desempeñaba, á D. José María Pizana y Pastor, que ocupa el primer lugar entre los Jefes de Centro que se hallan en condiciones para este ascenso, comprendido en la regla 3.ª del art. 13 del Reglamento orgánico de 9 de Septiembre de 1907.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de D. José María Pizana y Pastor, que lo desempeñaba, á D. Pedro Macías y Estrada, que ocupa el primer puesto en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en la regla 3.ª del artículo 13 del Reglamento orgánico de 9 de Septiembre de 1907.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los informes emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos acerca de la necesidad y utilidad de adquirir la obra *Fuentes de la Historia de Castilla*, de que es autor el R. P. Don Luciano Serrano, con destino á las Bibliotecas públicas, y por la Real Academia de la Historia, respecto al mérito relevante que encierra la labor histórica contenida en el primer tomo de la referida obra, que ha de constar de diez volúmenes en 4.º, de 350 á 400 páginas, al precio de 8 pesetas cada uno;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se suscriba este Ministerio por 50 ejemplares á la obra referida, haciéndose en firme la suscripción por el presente año, y considerándose renovable en los sucesivos con el acuerdo correspondiente, debiendo entregar el autor en el actual ejercicio el primero de los diez tomos de que la obra ha de constar, pagándose el importe de dicha suscripción, de 400 pesetas anuales, con cargo al capítulo 18, artículo único, concepto 14, «Para suscripciones.....», etc., del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Real Academia de la Historia.

Ilmo. Sr.: Por esa Subsecretaría del digno cargo de V. I. ha sido remitido á informe de esta Real Academia de la Historia el primer tomo de la Colección titulada *Fuentes de la Historia de Castilla*, solicitando su autor, el R. P. D. Luciano Serrano, que toda esta obra, que constará de diez tomos, de 350 á 400 páginas en 4.º cada uno, y han de publicarse dentro del improrrogable término de diez años, sea subvencionada por suscripción del Gobierno con destino para las Bibliotecas públicas, en atención al mérito y provecho de ella resultantes, y por no contar con ningún auxilio oficial, siendo así que su trabajo científico y el coste de su edición no atraerán en recompensa sino escaso número de adquisiciones.

En opinión de este Cuerpo literario, la petición es justa y conveniente, con arreglo á lo dispuesto por el art. 2.º de la Real orden de 27 de Junio de 1899, donde se previene que las colecciones y obras en publicación podrán adquirirse por suscripción acordada de Real orden, previo informe favorable de la Real Academia correspondiente acerca de su mérito relevante y del tiempo por que ha de hacerse la suscripción. Esta Real orden de 27 de Junio de 1899 no ha sido derogada,

antes bien subsiste, según el Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

El tomo presentado encierra una labor histórica de relevante mérito, por cuanto, tanto en la parte diplomática de documentos inéditos de gran valía, cuanto en su estudio é ilustración científica, el autor ha prestado un gran servicio á la historia religiosa y política de Castilla la Vieja desde el siglo XII en adelante; y si bien en ella se pueden encontrar algunas equivocaciones, como la fecha que asigna á los Fueros de Palenzuela, conformándose á la que propuso en su Catálogo de Fueros y Cartas-pueblas esta Real Academia, todavía semejantes de lietas, muy pocos por cierto, se subsanarán en los tomos consiguientes que en el decurso de diez años han de salir á la luz pública.

No obstante lo expuesto, V. I. resolverá, como siempre, lo que mejor proceda. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1907.—El Secretario accidental, Juan Catalina García.—Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Geografía económico-industrial é Historia del Comercio de las Escuelas Superiores de Comercio de Gijón y Palma de Mallorca á D. Felipe Pérez del Toro, en virtud de la renuncia presentada por D. Francisco F. de Bethencourt del expresado cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaría.

Dada cuenta á esta Junta de una instancia suscrita por Don Ramón González Méndez, solicitando, á nombre de D. Guillermo López González, la revisión de la clasificación efectuada en 30 de Enero de 1906 en la clase 1.ª del grupo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904 del crédito núm. 5 de la relación núm. 9, concepto «Fianzas», é importante 8.365'50 pesetas, la expresada Junta, en sesión celebrada el día 3 del corriente mes, acordó acceder á lo solicitado, y en su consecuencia, que el mencionado crédito pase á figurar en el concepto C del grupo 1.º de la citada ley.

Lo que se publica en el periódico oficial, en cumplimiento del mencionado acuerdo, á los efectos consiguientes.

Madrid 12 de Marzo de 1908.—El Secretario, Marcos Mantecón.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Escalafón del Cuerpo de empleados periciales de Aduanas, rectificado en 31 de Diciembre de 1907.

EXPLICACIÓN DE LAS ABREVIATURAS

A.	Administrador.	I. R. A.	Inspector especial de Aduanas.	O. V.	Oficial-Vista.
A. V.	Auxiliar-Vista.	I. G. A.	Inspector general de Aduanas.	S.	Supernumerario.
A. V. A. C.	Auxiliar-Vista Almacenes Comercio.	I. L. A.	Inspector Liquidador Alcoholes.	S. M.	Subinspector de Muelles.
A. V. D. C.	Auxiliar-Vista Depósito Comercial.	I. M.	Inspector de Muelles.	V.	Vista.
D. A.	Delegado de Aduanas.	I. R. A.	Inspector regional Alcoholes.	V. A. C.	Vista Almacenes Comercio.
A. P. P. C.	Administrador Principal Puertos Canarias.	I. R. A. C. ^a	Inspector regional de Aduanas de Cataluña.	V. D. A.	Vista Delegación Aduanas.
D. G.	Dirección general.	I. A. C.	Interventor Almacenes Comercio.	V. D. C.	Vista Depósito Comercial.
E.	Electo.	I. R.	Interventor Registro.	V. I. A.	Vista Inspección de Aduanas.
F. A.	Fiel de Aduanas.	O.	Oficial.	(*)	Ascendió una vez por elección.
I. A.	Inspector de Aduanas.	O. C.	Oficial del Consulado.	(**)	Ascendió dos veces por elección.

Número	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO			TOTAL DE SERVICIOS			DESTINOS	PUNTOS DONDE SIRVEN
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
	Jefes de Administración de primera clase, con 10.000 pesetas.												
	ACTIVO												
1	Sr. D. Daniel María Galán Menéndez	Oviedo	61	8	11			21	40	4	19	Subdirector 1.º	Madrid.
	Jefes de Administración de segunda clase, con 8.750 pesetas.												
	ACTIVO												
1	Sr. D. Francisco Díaz Cantillo	Almería	59		24			21	37	5	20	I. G.	Madrid.
	Jefes de Administración de tercera clase, con 7.500 pesetas.												
	ACTIVOS												
1	Sr. D. Julio Kühn y Valcárcel	Madrid	62	6	11	12	5	5	44	10	5	A.	Málaga.
2	Sr. D. Eduardo Carbajo y Grijalbo	Madrid	61	2	18	4	9	14	39	7	5	A.	Bilbao.
3	Sr. D. Pascual Die y Burgues	Valencia	59	5	28		10	12	41		19	I. R. A. C. ^a	Barcelona.
4	Sr. D. Lorenzo Roca y Breen	Barcelona	58	8	23		10	12	39	7	6	A.	Irún.
5	Sr. D. Ricardo Mestre y Bruno	Sevilla	59	2	1		7	24	31	5	28	A.	Santander.
6	Ilmo. Sr. D. José Valdés y Díaz	Oviedo	53	3	6		6	20	34	6	22	Dr. gral. Aduanas	Director general de Aduanas.
7	Sr. D. Juan Vincenti y Reguera	Coruña	53	9	27		6	14	35	1	6	A.	Sevilla.
8	Sr. D. Juan Revest y Domínguez	Alicante	63	5	8		1	13	38	2	13	A.	Barcelona.
9	Sr. D. Francisco Utrilla y Calvo	Madrid	63	9	12			21	41	4	7	A.	Grao Valencia.
9	Sr. D. Francisco Múgica y Vidal	Coruña	57	6				21	36	1	10	Subdirector 2.º	Madrid.
	Jefes de Administración de cuarta clase, con 6.500 pesetas.												
	ACTIVOS												
1	Sr. D. Angel Llop's y Ruiz	Alicante	65		1	3	6	1	44		3	Segundo Jefe.	Málaga.
2	Sr. D. Marcelino Vázquez Rodríguez	Orense	64	10	6	1	11	20	41	9	3	Segundo Jefe.	Grao Valencia.
3	Sr. D. Joaquín Rossi y Rivero	Badajoz	59	7	3		10	12	38	3	28	Segundo Jefe.	Barcelona.
4	Sr. D. Manuel Costa y Pérez	Orense	57	3	7		10	12	36	8	15	Segundo Jefe.	Irún.
5	Sr. D. Luis Monje García	Sevilla	58	2	22		7	24	34	11	18	Segundo Jefe.	Santander.
6	Sr. D. Manuel Ucieida Fonollá	Granada	53		4		6	20	31	10	13	D. G.	Madrid.
7	Sr. D. Diego Fernández de la Riva	Guipúzcoa	59	3	6		6	15	40	7		Segundo Jefe.	Bilbao.
8	Sr. D. Jacinto Soler Gastálvez	Zamora	61	4	15		1	13	39	6		I. M.	Barcelona.
9	Sr. D. Antonio García López	Málaga	59		29			21	41	1	4	A.	Port-Bou.
10	Sr. D. Cristóbal Alzamora y Galán	Valencia	49	2	8			21	30	11	27	Segundo Jefe.	Sevilla.
	Jefes de Negociado de primera clase, con 6.000 pesetas.												
	ACTIVOS												
1	D. Jesús Pardo del Monte	Lugo	62	8	13	1	11	23	39		26	Segundo Jefe.	Port-Bou.
2	Luis Morales y Ariz	Navarra	61	2	20	1	6	19	39	5	11	A.	Huelva.
3	Juan Alvarez Ossorio	Sevilla	57	3	10		11	15	36	6	22	I. R. A.	Jerez de la Frontera.
4	José Luis Clot y Riera	Barcelona	57	2	21		11	1	35	2	29	I. R. A.	Barcelona.
5	Eusebio Albaladejo y Zamora	Cádiz	52	9	3		10	10	34	1	8	I. A.	Campo de Gibraltar.
6	Anselmo Enrique Díez López	Madrid	58	8	10		10	10	36	6	22	A.	Coruña.
7	Maximino Luanco G. Arguelles	Oviedo	51	7	26		10		32	7	23	A. P. P. C.	Canarias.
8	Vicente Polo Bascós	Huesca	59	8	26		7	24	34	6	22	A.	Cádiz.
9	Emilio Vázquez y Gómez	Almería	52	5	1		7	22	34	1	4	D. G.	Madrid.
10	Cándido Malmé Rovira	Guipúzcoa	59	3	27		6	18	34	5	27	I. R. A.	Valencia.
11	Toribio T. Caballero Esteban	Zaragoza	59		10		6	11	39	10	5	I. R. A.	Valladolid.
12	Miguel Roda y Mejía	Almería	59	6	3		3	21	35	11	27	A.	Alicante.
13	José Salvador y de Latorre	Ciudad Real	50	1	23		1	4	31	5		D. G.	Madrid.
14	Inocencio López Fernández	Oviedo	54	1	8			21	34	6	22	D. G.	Madrid (E.).
15	Pedro Rubio Valero	Murcia	60	9	24			21	34	1	6	D. G.	Madrid.
16	Dionisio Fernández García	Avila	54	2	22			21	33	1	13	I. R. A.	Madrid.
	Jefes de Negociado de segunda clase, con 5.000 pesetas.												
	ACTIVOS												
1	D. Juan L. Copena y Alqueguí	Santander	59		18	5	2	3	37	4	17	A.	San Sebastián.
2	Lisardo Martínez y Rodríguez	Orense	60	2			11	23	32	4	2	V.	Málaga (E.).
3	Eladio López del Rincón	Soria	53	10	3	1	11	23	35	1	6	A.	Cartagena.
4	Francisco Beltrán de P. Bianco	Jaén	53	11	9	1	11	23	33	1	6	V.	Sevilla.
5	Felipe Peñaranda y Marcos	Soria	60	8	1	1	11	23	30	6	7	I. D. C.	Barcelona.
6	Felipe López Irastorza	Madrid	54	5	25	1	11	23	35	1	6	I. A. C.	Barcelona.
7	Luis Torá y Martín	Madrid	48	2	18	1	11	23	28	10	16	A.	Taragona.
8	Federico Urrecha y Segura	Navarra	52	9	27	1	11	16	36	1	17	V.	Barcelona.
9	Francisco Díez de Prado Angones	Pontevedra	58	9	20	1	3	15	41	3	16	Segundo Jefe.	Coruña.
10	Juan Escobedo y Jiménez	Coruña	54	6		1	3	19	35	1	6	Segundo Jefe.	Cádiz.
11	Emilio Campos Fornies	Cuba	63	3	26	1	1	3	36	9	15	Segundo Jefe.	Huelva.
12	Gafo García Baquero y González	Madrid	52	2	19	1		14	32	7	3	V.	Santander.
13	Hermenegildo Aráez y Ferrando	Alicante	53	8	18		11	15	35	1	6	A.	Gijón.
14	José López Soto	Madrid	53	11	29		11	1	33	3	26	V.	Grao Valencia.
15	Mmanuel Navarro y García	Almería	56	4	19		10	10	35	5	23	Segundo Jefe.	Alicante.
16	Luis Gallego Vaamonde	Coruña	55	5	11		10	10	34	5	22	A.	Vigo.
17	Miguel A. Pajarón y Ruiz	Alicante	50	8	23		10		30	7	28	I. L. A.	Barcelona.
18	Raimón de Sande Valero	Valencia	48	4	3		9	16	29	6	25	I. L. A.	Zaragoza.
19	Mmanuel Montesinos y Montesinos	Cáceres	59	3	3		9	16	31	5	28	V.	Bilbao.
20	Adolfo V. Archa y Martínez	Madrid	52	4	8		7	24	32	9	3	I. L. A.	Reus.
21	José García del Moral y Peña	Madrid	52	3	6		7	22	32	7	23	I. L. A.	Valencia.
22	Luis Sitges y Grifell	Gerona	47	16			3	18	24	5	26	D. G.	Madrid.
23	Enrique Ruiz Crespo	Madrid	55	1	13		4	11	31	1	4	D. G.	Madrid.
24	Luis Latorre y Chacola	Madrid	53		4		3	21	34	1	4	D. G.	Madrid.
25	Francisco Gómez Portillo	Almería	58		21		3	21	35	3	26	D. G.	Madrid.
26	Aureliano López Hernández	Avila	53	2	25		1	4	27	11	22	D. G.	Madrid (E.).

Número	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO			TOTAL DE SERVICIOS			DESTINOS	PUNTOS DONDE SEVERN
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
27	D. Manuel González Campos	Madrid	54	5	2	1	4	35	6	5	D. G.	Madrid.	
28	Enrique del Brocal y Argón	Guadalajara	55	10	16	10	10	31	1	26	S. I. M.	Barcelona (E.).	
29	Cesáreo Urizar y Aldaca	Palencia	56	19	19	10	35	35	5	7	V.	Irún (E.).	
30	Gonzalo Lamera y Vázquez	Santander	56	8	6	10	36	36	1	10	I. M.	Bilbao (E.).	
CESANTE													
1	D. Jerónimo Maza y Caso	Cáceres	60	10	25	8	15	35	3	25			
Jefes de Negociado de tercera clase, con 4 000 pesetas.													
ACTIVOS													
1	D. Higinio Pita Blandáriz	Coruña	61	2	6	7	5	10	33	11	9	Segundo Jefe	Vigo.
2	Juan de la Cruz Roldán y Sarsa	Huesca	49	1	6	3	3	16	30	6	18	V.	Santander.
3	Eugenio Cordero de Paz	Cádiz	57	1	2	3	3	16	31	2	23	Segundo Jefe	Gijón.
4	Ramón Portillo y Roldán	Madrid	55	3	7	2	3	4	32	7	23	Segundo Jefe	Cartagena.
5	Francisco Gutiérrez Escolano	Alicante	54	8	8	2	4	31	7	21	O.	Barcelona.	
6	Domingo Villanueva Moreno	Cáceres	49	5	5	11	23	26	10	19	Segundo Jefe	Tarragona.	
7	José Ariza y España	Cádiz	55	5	18	11	23	29	11	24	I. L. A.	Barcelona.	
8	Antonio Díaz Tejeiro y Sesmero	Madrid	55	7	22	11	23	33	7	22	V.	Alicante.	
9	Manuel F. Gil y Ramos	Castellón	50	2	6	11	23	30	7	23	A.	Palma.	
10	Anesio López	Madrid	48	7	1	11	16	27	11	22	V.	Barcelona.	
11	Isidoro Romero y Fernández	Madrid	56	8	27	11	15	32	5	19	A.	Palencia.	
12	Antonio Azuar Martínez	Alicante	51	2	13	8	7	30	19	19	A.	Valencia de Alcántara.	
13	Mariano Rodríguez Gallén	Castellón	54	6	11	6	19	32	6	15	V.	Barcelona.	
14	Juan Costa y Milans	Baleares	42	3	22	1	2	11	23	5	26	V.	Barcelona.
15	Juan Martínez Carazo	Málaga	54	6	7	1	3	34	6	22	I. M.	Cádiz.	
16	Lorenzo Buidas y Roselló	Baleares	53	11	16	1	14	34	6	22	V.	Gracia Valencia.	
17	Vicente Rasilla y Ceballos	Santander	51	20	20	11	15	32	1	18	O.	Santander.	
18	Hilario Hernández Martín	Salamanca	51	11	26	11	1	33	10	27	D. G.	Madrid.	
19	Waldo Velasco y Romera	Cádiz	55	1	2	10	10	34	7	8	A.	Almería.	
20	Martín Carrió y Ruano	Alicante	48	8	23	10	10	31	19	19	Segundo Jefe	San Sebastián (E.).	
21	Lorenzo Barbeira y Perlines	Madrid	52	8	28	10	10	32	4	23	I. L. A.	Manzanares.	
22	Anselmo Duque y Perez	Madrid	54	11	26	10	30	7	23	23	D. G.	Madrid.	
23	José A. Morales Díez de la Cortina	Madrid	46	11	1	9	16	29	1	2	D. G.	Madrid.	
24	Antonio Muñoz Capelo	Alicante	51	5	20	7	24	31	5	19	V.	Bilbao.	
25	Rafael Pacheco y Ruiz	Málaga	46	6	2	7	22	26	10	19	D. G.	Madrid.	
26	Vicente Mallol Ferraró	Gerona	55	2	6	6	18	31	15	15	V.	Barcelona.	
27	Manuel Alvarellos Berrocal	Coruña	48	11	15	6	11	28	10	16	I. L. A.	Granada.	
28	Juan Ordóñez y Cáceres	Sevilla	49	4	15	6	5	27	11	22	D. G.	Madrid.	
29	Manuel Comínges Calvo	Madrid	46	1	11	6	2	25	9	17	D. G.	Madrid.	
30	Francisco Martínez Girona	Alicante	48	6	26	3	21	30	19	19	V.	Irún.	
31	Luis Frías y Segovia	Málaga	51	2	25	3	21	32	6	21	A.	Algeciras.	
32	Salvador García Conde	Madrid	48	6	18	3	3	39	11	3	O.	Irún.	
33	Juan Sánchez y Romera	Sevilla	48	1	25	1	4	26	10	19	I. L. A.	Jumilla.	
34	Filiberto Rambaud Hernáez	Almería	50	10	18	1	4	31	15	15	V.	Port Bou.	
35	Carlos Gómez y Rodríguez	Madrid	45	6	2	10	29	6	2	3	V.	Málaga.	
36	Manuel Sáenz de Tejada	Córdoba	44	8	18	10	28	9	3	3	V.	Sevilla.	
37	José del Rey y Balugera	Burgos	54	6	26	10	32	18	18	18	I. L. A.	Lieres (E.).	
Oficiales de primera clase, con 3.500 pesetas.													
ACTIVOS													
1	D. Julio de la Guardia y Ceinos	Madrid	55	3	3	3	5	29	31	1	25	V.	Málaga.
2	José López Martínez	Granada	56	2	10	3	3	16	31	5	18	I. L. A.	Zamora.
3	Ramón Mas y Jiménez	Alicante	49	3	4	3	3	16	32	18	18	O.	Irún.
4	Luis Mezquida y Tormo	Valencia	56	11	3	3	3	16	30	9	19	D. G.	Madrid.
5	Mariano Alonso Sánchez Valverde	Madrid	58	10	3	3	3	16	35	7	25	V.	Barcelona.
6	Jesús Masada y Susiat	Madrid	47	11	16	3	3	16	29	6	25	O.	Port Bou.
7	Jenaro Aranzáiz González	Navarra	49	3	12	3	3	16	31	1	1	V.	Vigo.
8	Carlos Guadarrama y Martín	Madrid	61	9	2	3	3	16	35	1	1	I. L. A.	Guadalajara.
9	Joaquín Regot y Moreno	Navarra	50	2	9	3	3	16	29	2	4	Segundo Jefe	Algeciras.
10	Moisés Fernández Vallín Teja	Oviedo	54	3	4	3	3	16	33	8	7	V.	Cartagena.
11	José Bueno y Ayuso	Alicante	50	28	3	3	3	16	31	6	2	I. L. A.	Villafranca del Panadés.
12	Francisco Torregrosa y R. de la Escalera	Vizcaya	49	6	10	3	3	16	31	15	15	Segundo Jefe	Santa Cruz de Tenerife.
13	Rafael Midón y Abela	Málaga	50	2	27	3	3	16	31	4	1	V.	Bilbao.
14	Luis Herrero y Ferrer	Baleares	50	6	9	3	3	16	28	11	22	V.	Cádiz.
15	José Antonio Blanco y Pérez	Huelva	56	1	27	3	3	16	31	10	23	I. L. A.	Barcelona.
16	Manuel Pacheco y Ruiz	Málaga	52	10	11	3	3	16	32	9	16	V.	San Sebastián.
17	Manuel de la Campa y Miralles	Guadalajara	48	2	3	3	3	16	30	6	21	V.	Port Bou.
18	Bonifacio Luis Hernández	Zamora	48	6	22	3	3	16	28	4	3	Segundo Jefe	Passajes.
19	Bernardo Vasallo y Martínez	Málaga	51	2	2	3	3	16	30	19	19	V.	Barcelona.
20	Angel Martínez Bachiller	Madrid	47	10	6	3	3	16	26	9	14	V.	Barcelona.
21	Celestino Vallet y Llano	Madrid	45	6	19	3	2	8	23	10	17	O.	Bilbao.
22	José André y Santiago	Orense	50	1	1	2	11	16	26	6	13	I. L. A.	Vallepeñas.
23	Vicente Sancho Delgado	Madrid	52	1	18	2	9	11	31	4	15	I. L. A.	Liria.
24	Eduardo Luis Ponce	Toledo	49	9	3	2	9	11	27	3	17	V.	Santander.
25	Antonio Belda y Martínez	Granada	47	11	28	2	8	28	30	6	25	V.	Tarragona.
26	Antonio Menéndez Blanco	Oviedo	48	8	24	2	7	23	30	19	19	I. L. A.	Játiva.
27	Manuel Trillo García Señorans	Pontevedra	49	7	9	2	7	16	27	11	22	V.	Bilbao.
28	José Gómez de Otero López	Madrid	50	24	2	6	29	31	15	15	I. L. A.	Zaragoza.	
29	Francisco Galán y Parra	Cádiz	49	8	19	2	6	29	26	3	17	O.	Gracia Valencia.
30	Alfonso Moreno Albácar	Tarragona	48	11	19	2	5	7	31	1	1	I. L. A.	Raus.
31	José M. Sanjuán y Armesto	Lugo	48	9	10	2	4	24	28	10	16	V.	Barcelona.
32	Juan Castrillo y Parra	Madrid	49	11	5	2	4	30	7	23	A.	Badajoz.	
33	Miguel Villarejo y Ortega	Toledo	51	7	5	2	4	30	19	19	Segundo Jefe	Almería.	
34	Francisco Balboa Canellas	Orense	52	8	13	11	23	29	9	22	I. L. A.	Medina del Campo.	
35	Francisco Frías y Roldán	Albacete	54	5	7	11	23	32	2	10	V. D. C.	Barcelona.	
36	Ricardo Ribera y Uruburu	Córdoba	47	9	23	11	16	28	5	13	V.	Barcelona.	
37	José Salameo Lizárraga	Navarra	44	10	3	8	15	25	9	3	V.	Irún.	
38	Eduardo de la Barrera y Martín	Sevilla	50	9	3	6	19	27	9	29	V.	Barcelona.	
39	Juan Bautista Busutil Borrás	Castellón	47	8	26	1	19	25	11	26	V.	Barcelona.	
40	José Gaspar y Rocher	Guadalajara	56	3	19	2	23	31	5	15	I. L. A.	Ciudad Real.	
41	Antonio Bana y Mañes	Almería	45	8	2	1	23	20	2	16	V.	Huelva.	
42	Rosendo Faura y Laborda	Sevilla	44	7	26	2	11	24	10	17	D. G.	Madrid.	
43	Juan Roca y Pedra	Castellón	47	6	6	1	3	27	11	12	I. L. A.	Jerez.	
44	Ramón López Antequera	Madrid	45	4	2	1	14	23	11	14	D. G.	Madrid.	
45	Manuel Rubio Alonso	Salamanca	45	7	29	11	1	22	3	3	V.	Coruña.	
46	Guillermo Ramos Navarro	Alicante	43	10	21	10	13	19	9	15	V.	Barcelona.	
47	Miguel M. Palacio Soto	Guadalajara	49	3	2	10	10	29	6	25	I. L. A.	Játiva.	
48	Julio Mantaras y Ganse	Oviedo	46	11	2	10	10	27	11	22	D. G.	Madrid.	
49	Juan B. Capdequi y Molina	Ciudad Real	47	2	22	10	10	25	4	8	V.	Irún.	
50	Higinio Galiana Mestre	Teruel	56	11	20	10	10	25	9	20	D. G.	Madrid (E.).	
51	Mariano Daniel Flores	Madrid	47	6	26	9	16	28	10	16	V.	Irún.	
52	Arturo Galán Moreno	Murcia	50	2	26	9	16	24	5	29	V.	Gracia Valencia.	
53	Ernesto de Puras Ascasibar	Vizcaya	47	2	19	7	24	32	5	4	I. L. A.	Alicante.	
54	José María Illán y Clarés	Murcia	47	8	24	6	18	28	10	16	V.	Alicante.	
55	Francisco de los Ríos Villanueva	Almería	52	19	19	6	18	28	6	29	D. G.	Madrid.	
56	Juan Roger y Sanz	Valencia	57	6	15	1	29	6	25	25	I. L. A.	Valadolid.	
57	Carlos Giner Arguallés	Madrid	41	9	11	5	5	28	5	23	V.	Barcelona.	
58	Enrique Escribá y Garate	Madrid	41	4	26	2	20	8	25	25	I. L. A.	Requena.	
59	Manuel Escudero Moreno	Logroño	56	2	12	5	2	26	10	16	O.	Santander.	
60	Liberio González de las Ribaras	Lugo	49	2	6	3	21	25	9	13	A.	Santa Cruz de la Pauma.	
61	Francisco Rañada Barros	Santander	48	5	6	3	21	25	9	13	I. L. A.	Novelda.	
62	Vicente Torá y Martín	Madrid	44										

Número	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO			TOTAL DE SERVICIOS			DESTINOS	PUNTOS DONDE SIRVEN
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
			69	D. C. ferino Barragán Lobo.....	Burgos.....	51	4	4	>	>	10		
70	Miguel Nunell y Durán..... (*)	Barcelona.....	49	7	13	>	>	10	24	10	27	A.....	Ciudad Real de las Palmas.
EXCERDENIE													
1	D. Julián Martínez Mier.....	Guadalajara.....	57	11	24	3	4	23	27	1	13	>	>
CESANTE													
1	D. Emilio Domínguez Arines..... (*)	Pontevedra.....	48	>	25	1	6	15	28	5	18	>	>
Oficiales de segunda clase, con 3.000 pesetas.													
ACTIVOS													
1	D. Alfredo Lovell y Sáinz..... (*)	Madrid.....	53	7	14	4	2	17	31	9	3	I. E. A.....	Ripoll.
2	Esteban Díez de Antonio..... (**)	Madrid.....	47	3	29	3	11	10	24	10	17	V.....	Palma.
3	Carlos Palacios y Gonzalo Morón.....	Córdoba.....	54	11	26	3	10	28	33	5	25	D. G.....	Madrid.
4	Joaquín Canales y López..... (*)	Santander.....	49	6	24	3	9	22	28	>	16	I. E. A.....	Veriña.
5	Ernesto Villar Miralles..... (*)	Alicante.....	58	2	12	3	8	9	19	6	3	D. G.....	Madrid.
6	Manuel Gutiérrez y González..... (*)	Oviedo.....	49	3	3	3	7	11	28	10	16	A.....	Avilés.
7	Antonio San Román Verástegui..... (**)	Zamora.....	46	8	25	3	7	11	23	10	17	V.....	Pasajes.
8	Modesto López Gutiérrez.....	Palencia.....	47	6	18	3	6	23	30	8	6	O.....	Málaga.
9	Leopoldo Sánchez Rodríguez..... (**)	Salamanca.....	41	1	16	3	5	29	23	9	17	O.....	Barcelona.
10	Enrique Alabern y Sáez..... (*)	Madrid.....	49	2	27	3	4	27	27	11	25	A.....	Mahón.
11	Carlos Burgos y Piró..... (*)	Madrid.....	50	3	8	3	3	16	28	6	23	D. G.....	Madrid.
12	Juan Martínez López.....	Almería.....	53	5	1	3	3	16	27	11	22	I. L. A.....	Málaga.
13	Ramón Romay y Camino.....	Málaga.....	46	1	15	3	3	16	25	5	6	V.....	Coruña.
14	José María Marín y López..... (*)	Murcia.....	55	>	29	3	3	16	30	5	27	D. G.....	Madrid.
15	Juan González Hoyos.....	Océres.....	53	6	6	3	3	16	30	11	13	V.....	Sevilla.
16	Mariano López Ochoa.....	Madrid.....	51	10	13	3	3	16	31	1	25	O.....	Barcelona.
17	Luis Lavergne González..... (*)	Cádiz.....	52	9	25	3	3	16	28	4	28	V.....	Algeciras.
18	Sebastián Andrés y Simón.....	Zaragoza.....	47	11	11	3	3	16	24	5	27	A.....	Adra.
19	Salvador Morán y Socías..... (*)	Valencia.....	49	6	18	3	3	16	30	5	3	I. L. A.....	Flix.
20	Luis Fernández Aguirre..... (**)	Santander.....	43	2	21	3	3	16	24	10	17	A.....	Ferrol.
21	Constantino López y López.....	Almería.....	50	6	25	3	3	16	29	1	17	Segundo Jefe.....	Badajoz.
22	Daniel Fernández Muros..... (**)	Toledo.....	44	2	21	3	3	16	24	10	17	I. L. A.....	Jaén.
23	José Manuel López Castromán..... (*)	Pontevedra.....	48	8	20	3	3	16	31	11	19	O.....	Bilbao.
24	Luis Cuadrado Ferrer.....	Cádiz.....	45	3	18	3	3	16	25	5	4	O.....	Sevilla.
25	Angel Mantaras y Ganso..... (*)	Oviedo.....	48	>	10	3	3	16	27	11	22	A.....	Ribadeo.
26	José Martínez López..... (*)	Murcia.....	49	2	8	3	3	16	24	4	9	I. E. A.....	Moncada.
27	Pedro Palacios y Linares.....	Cádiz.....	47	3	22	3	3	16	28	2	17	A.....	Fregeneda.
28	Celedonio Lledo Azuar.....	Badajoz.....	49	1	10	3	3	16	24	10	17	V.....	Gijón.
29	José Alonso..... (**)	Pontevedra.....	45	10	8	3	3	16	24	7	7	I. L. A.....	Chinchón.
30	Cástor Barazal y Durán.....	Orense.....	47	>	21	3	3	16	22	7	>	V.....	Vigo.
31	Manuel Gómez Cotta..... (*)	Málaga.....	50	6	7	3	3	16	26	10	19	I. L. A.....	Toledo.
32	Jerónimo Oñate y Esparza.....	Alava.....	60	3	1	3	3	16	24	>	11	O.....	Grao Valencia.
33	José de Mena y Ferrer..... (*)	Badajoz.....	60	>	7	3	3	16	31	>	27	O.....	Barcelona.
34	Luis Martínez Corcín y Martínez Pinillos.....	Madrid.....	45	8	18	3	3	16	24	5	29	I. L. A.....	Madrid.
35	Cipriano Pacheco y Nieves..... (*)	Badajoz.....	48	11	24	3	3	16	28	>	>	Segundo Jefe.....	Valencia de Alcántara.
36	Francisco Mondéjar Demarco.....	Madrid.....	43	11	1	3	3	16	27	1	5	V. D. C.....	Barcelona.
37	Pedro Sánchez Bueno..... (*)	Madrid.....	53	1	2	3	3	16	33	6	26	I. L. A.....	Albacete.
38	Máximo Mata y Gómez.....	Huesca.....	41	8	17	3	3	16	19	9	15	V.....	Gijón.
39	Calixto Vidondo San Millán..... (*)	Málaga.....	48	9	28	3	3	16	25	9	13	V.....	Cádiz.
40	Fernando Coronado Bayle.....	Badajoz.....	44	10	28	3	3	16	22	11	8	D. G.....	Madrid.
41	Manuel Montes Almansa..... (**)	Jaén.....	46	>	16	3	3	16	25	9	13	I. L. A.....	San Sebastián (E.).
42	Joaquín Morales y Martí..... (*)	Murcia.....	50	10	23	3	3	16	25	5	24	V.....	Almería.
43	Carlos Roa y García.....	Madrid.....	57	1	26	3	3	16	23	5	26	I. E. A.....	Santafé.
44	Francisco Fraga y Padín.....	Pontevedra.....	40	11	16	3	3	16	20	8	25	A.....	Villagarcía-Carril.
45	Manuel Cambronero y Gómez.....	Murcia.....	46	9	19	3	3	16	28	9	17	V.....	Bilbao.
46	Pantaleón Alonso y Fernández.....	Santander.....	46	5	3	3	3	16	23	5	26	V.....	Motril.
47	Mariano Herrera Navarro.....	Murcia.....	47	10	28	3	3	16	24	3	3	I. E. A.....	Sabinilla.
48	Vicente López Antegares.....	Madrid.....	44	2	>	3	3	16	23	5	26	V.....	Irún.
49	Manuel Mascias y Riera.....	Huesca.....	46	8	1	3	3	16	25	8	13	V.....	Grao Valencia.
50	Eduardo García Méndez.....	Madrid.....	42	5	26	3	3	16	22	5	20	V.....	Irún.
51	Julio Rodríguez Bruno.....	Burgos.....	44	6	15	3	3	16	24	5	29	V.....	Alicante.
52	Vicente Arenis Olivares.....	Pontevedra.....	47	4	23	3	3	16	25	>	24	V.....	Irún.
53	Crispulo Garrido y Martínez.....	Palencia.....	49	6	22	3	3	16	25	9	13	D. G.....	Madrid.
54	Daniel Pérez Aguilar.....	Palencia.....	48	>	20	3	3	16	21	10	>	I. L. A.....	Logroño.
55	Gabriel Cañadas Martínez.....	Almería.....	45	2	7	3	3	16	25	9	13	V.....	Cartagena.
56	Manuel Marcó y Cordero.....	Tarragona.....	38	11	8	3	3	16	19	9	15	I. L. A.....	Valencia.
57	Eduardo López y Gómez.....	Coruña.....	43	7	9	3	2	8	24	10	17	I. L. A.....	Castellón.
58	Cándido Vázquez y Jiménez.....	Murcia.....	40	6	16	3	2	8	20	6	10	I. L. A.....	Sevilla.
59	Luis Fabrellas y S. de Ibarrola.....	Madrid.....	41	4	6	2	11	16	22	>	3	V.....	Grao Valencia.
60	Manuel Menéndez y Méndez.....	Madrid.....	38	3	5	2	9	11	19	9	15	V.....	Santander.
61	Jesús Carrasco e Iglesias.....	Pontevedra.....	42	2	>	2	9	11	21	10	>	I. E. A.....	Figueras.
62	Juan de Dios Urizar y Amat.....	Granada.....	52	>	12	2	9	11	26	1	>	A.....	Almuñécar.
63	Enrique Bug y Alber.....	Madrid.....	44	5	22	2	9	11	24	10	17	O.....	Port-Bou.
64	Manuel García Alvarez.....	Madrid.....	42	8	28	2	9	11	22	5	26	I. L. A.....	Barbastro.
65	José M. Loreda y Trelles.....	Oviedo.....	47	4	22	2	8	28	22	6	5	O.....	Santander.
66	Primitivo Calzado y Merino.....	Valladolid.....	49	1	2	2	8	14	22	4	11	I. E. A.....	Alsasua.
67	Francisco Cristellys y Laborda.....	Cádiz.....	45	9	20	2	7	23	25	6	9	I. E. A.....	León.
68	Antonio Comings Calvo.....	Madrid.....	43	>	5	2	7	16	25	3	>	V.....	Cádiz.
69	Antonino Campos Granados..... (*)	Málaga.....	45	8	7	2	7	10	26	10	19	I. E. A.....	Antequera.
70	Pascual Barceló y Baldó..... (**)	Alicante.....	55	7	9	2	6	29	22	8	16	V.....	Tarragona.
71	Vicente Asensio y Carvantes.....	Almería.....	44	1	26	2	6	16	21	10	>	A.....	Torre del Mar.
72	Lesmes Gutiérrez Marcos.....	Palencia.....	46	11	>	2	6	16	20	6	16	I. L. A.....	Bilbao.
73	Isidoro Aguilar Cuadrado.....	Madrid.....	39	7	16	2	4	24	19	3	9	I. E. A.....	Aranjuez.
74	Manuel Rodríguez Sierra.....	Madrid.....	44	4	28	2	>	4	24	5	27	V.....	Irún.
75	Pedro Ruiz Varona.....	Burgos.....	49	1	7	2	>	4	23	2	5	I. L. A.....	Peralta.
76	Felipe Hernández Cabrera.....	Toledo.....	45	4	7	1	11	23	24	5	29	I. L. A.....	Gallur.
77	Manuel Cernuda Moscardó.....	Madrid.....	34	9	19	1	11	23	15	4	29	I. E. A.....	Jerez de la Frontera.
78	Joaquín Tormo y Serrano.....	Valencia.....	56	4	8	1	11	23	25	5	26	O.....	Alicante.
79	Vicente Fontán Santamarina.....	Madrid.....	43	4	11	1	11	23	21	5	20	I. L. A.....	Teruel.
80	Antonio Píera y Ochoa.....	Madrid.....	42	2	16	1	11	23	21	10	>	V.....	Port-Bou.
81	Tomás Pérez de Azcarate.....	Zaragoza.....	49	9	24	1	11	23	22	10	27	O.....	Cádiz.
82	Cayetano Sánchez Moyano.....	Valladolid.....	43	4	24	1	11	16	17	3	13	I. L. A.....	Calatayud.
83	José de Toledo y Cadaval.....	Sevilla.....	45	11	23	1	9	26	19	9	12	V.....	Cartagena.
84	Manuel Góngora Prados.....	Madrid.....	42	8	20	1	9	1	20	11	9	I. E. A.....	Olot.
85	Mariano Herrera y Othón.....	Madrid.....	41	2	>	1	8	15	21	10	>	V. A. G. E.....	Barcelona.
86	Aureliano Fuentes Ortiz.....	León.....	50	4	14	1	8	1	23	5	26	I. L. A.....	Barcelona.
87	Raimundo Barranco García.....	Soria.....	46	9	19	1	6	19	22	5	20	D. G.....	Madrid.
88	Constantino Vázquez Jiménez..... (*)	Coruña.....	38	10	11	1	2	23	14	7	20	D. G.....	Madrid.
89	Ricardo Capote Bentz.....	Málaga.....	40	11	24	1	2	23	19	9	15	I. E. A.....	Reus.
90	Luis de la Prada y Estrada..... (*)	Madrid.....	50	3	8	1	2	11	20	8	25	V.....	Huelva.
91	Francisco Pons y Mery.....	Alicante.....	51	2	20	1	2	8	23	5	26	D. G.....	Madrid.
92	Carlos M. Limiñana y Ribelles..... (*)	Alicante.....	44	>	>	1	1	17	22	8	18	I. L. A.....	Burgos.
93	José Chalons y Berenguer.....	Cáceres.....	45	10	26	1	>	21	24	4	14	O.....	Irún.
94	Eduardo Ramón y Ramón..... (**)	Baleares.....	39	2	19</								

Table with columns: NOMBRES, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD (Años, Meses, Días), ANTIGÜEDAD EN EL GRADO (Años, Meses, Días), TOTAL DE SERVICIOS (Años, Meses, Días), DESTINOS, and PUNTOS DONDE SIRVEN. It lists military personnel with their names, birthplaces, ages, and service records.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Memoria sobre la Cuenta general definitiva del Estado del presupuesto de 1906.

A LAS CORTES

Complemento de la misión atribuida á este Tribunal de examinar y comprobar las cuentas generales del Estado y declarar su conformidad ó las diferencias que ofrezcan, cotejadas con las particulares presentadas al mismo y con las disposiciones del presupuesto correspondiente, es la de redactar y presentar á las Cortes una Memoria relativa á la cuenta general de cada presupuesto, haciendo las observaciones y proponiendo las reformas á que dieren lugar los abusos advertidos en la recaudación y distribución de los fondos públicos. En cumplimiento de esas atribuciones, el Tribunal de Cuentas del Reino tiene el honor de elevar á las Cortes la Memoria referente á la Cuenta general del Estado del año económico de 1906.

Dicha cuenta es, en el orden cronológico de las del segundo período, ó sea el corriente, de los dos en que dividió la contabilidad la primera de las disposiciones transitorias del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesta en vigor por el art. 26 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, la décima cuarta; y como todas las que le precedieron, ha sido formada por la Intervención general de la Administración del Estado, examinada y comprobada por el Tribunal, sin exceder los plazos que para ello tienen marcados en el citado proyecto de ley y en el Real decreto de 16 de Julio de 1895, no obstante la copiosa labor que representa la refundición en ella de los elementos que la constituyen, diseminados en cinco mil veinticuatro cuentas parciales, que son su fundamento, todas las cuales, y además, mil quinientas setenta y tres, que no tienen relación con la cuenta general, rendidas por los Agentes de la Administración ó del Tesoro en el año 1906, han sido examinadas por el Tribunal, sin desatender por eso el examen y fallo de tres mil noventa y seis, correspondientes al período de atrasos, ni la tramitación de los expedientes de reintegro por alcances y desfalcos, en cuyo despacho ha impreso la mayor actividad, gracias al aumento de personal que para tal objeto se consignó en el presupuesto de 1907, pudiendo apreciarse ya el favorable resultado de estos esfuerzos.

Los derechos á favor de la Hacienda, realizados por el Tesoro por virtud de la acción del Tribunal en el juicio de las cuentas parciales y en la tramitación de los expedientes por alcances y desfalcos, suman 3.249.073,73 pesetas, que, por razón de su procedencia, se clasifican en esta forma: 198.821,03 por reintegros de pagos indebidos; 452.548,42 por alcances declarados; 309.613,57 por recursos presupuestos, y 2.288.090,71 por sobrantes de cantidades libradas á justificar, reintegradas por consecuencia de los reparos.

Con los datos de las cuentas parciales, teniendo presente las modificaciones introducidas en sus cifras por las notas de defectos de la Intervención general y los reparos del Tribunal, se fijaron las cantidades definitivas al resumir sus datos por conceptos en los ingresos y por artículos en los gastos, verificando la comprobación de la Cuenta general del Estado del año económico de 1906, pronunciando el Tribunal pleno su Declaración en 28 de Noviembre último, de la que se expidió certificación en 30 del mismo mes, que fué remitida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, haciendo constar en ella que la cuenta examinada y comprobada se hallaba conforme con las parciales rendidas al Tribunal por los Agentes de la Administración y del Tesoro, y que el reconocimiento de los derechos de la Hacienda y de las obligaciones del Estado se había hecho dentro de los recursos y créditos autorizados, sin que ni las oficinas liquidadoras ni los departamentos ministeriales hayan excedido los créditos concedidos.

Recogidos en forma sintética los resultados que ofrecen las diferentes cuentas que constituyen la general del Estado del año económico de 1906, y que, como queda dicho, acusan exacta conformidad con los de las cuentas parciales, son los siguientes:

Cuenta general de Tesorería.—Esta cuenta, que según el art. 65 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por el 26 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, debe comprender el metálico, valores y efectos existentes en las Cajas públicas al principio y fin del ejercicio, los ingresos realizados y pagos ejecutados por los Agentes del Tesoro por los recursos y obligaciones autorizadas para el año económico de 1906 y las procedentes de operaciones del Tesoro por anticipaciones y préstamos, creación y amortización de valores y movimiento de fondos, con los créditos activos y pasivos del Tesoro, comprende en su Debe, 2.287.904.350,28 pesetas en metálico, pastas de oro y plata, valores considerados como efectivo, pagarés de bienes desamortizados, efectos cotizables y varias clases de papel, existentes en las Cajas públicas el 1.º de Enero de 1906; y como ingresos, durante el mismo año, los siguientes: 1.059.150.445,37 por valores del presupuesto corriente; 62.881.427,91 por resultados de ejercicios cerrados; 11.936.676,69 por reintegros en disminución de los gastos públicos satisfechos del presupuesto de 1906; 5.750,42 de reintegros por resultados de ejercicios cerrados; 3.326.088.783,20 por reembolso de anticipaciones y otros fondos facilitados por el Tesoro, que disminuyen los créditos de éste; 2.369.316.962,78 por valores creados, préstamos y otros fondos recibidos por el Tesoro que aumentan sus débitos; 378.938.765,27 por movimiento de fondos (fondos recibidos), cargos indebidos y cargos por anulación de datos indebidos, y 118.263.793,33 del saldo á favor del Tesoro en el Banco de España en metálico y valores en 1.º de Enero de 1906, sumando el Debe 9.644.508.954,65 pesetas; y la misma cuenta acredita en su Haber 980.462.192,88 pesetas de pagos por obligaciones presupuestas del ejercicio de 1906; 30.102.712,55 de pagos por resultados de ejercicios cerrados; 20.960.602,94 de pagos por devolución de ingresos obtenidos por contribuciones y rentas públicas del presupuesto de 1906; 729.657,32 también por devolución de ingresos por resultados de ejercicios cerrados; 3.505.694.803,81 de pagos por operaciones del Tesoro, por anticipaciones y fondos facilitados por el mismo, que aumentan sus créditos; 3.054.791.347,70 de pagos por cancelación de giro y valores emitidos, devolución de préstamos, depósitos, fianzas y otros fondos devueltos que disminuyen los débitos del Tesoro; 378.639.710,27 de pagos por movimiento de fondos (fondos remesados), datos indebidos y datos por anulación de cargos indebidos; y 6.766.686 del saldo á favor del Tesoro en el Banco de España en 31 de Diciembre de 1906, que con 2.666.361.241,15 importe de las existencias en las Cajas del Tesoro el 31 de Diciembre

de 1906, hacen la suma total de 9.644.508.954,65 pesetas, igual al Debe.

Liquidación definitiva del presupuesto.—PRIMERA PARTE.—Ingresos.—Los calculados y expresados en cifra, detallados en el estado letra B de la ley de 31 de Diciembre de 1905, ascendían á 1.010.337.296 pesetas; pero como constituyen parte del mismo presupuesto los obtenidos por los conceptos que en el estado letra B figuran sin cantidad, porque su importe es, en unos casos, lo que se reconoce y liquida, y en otros la recaudación que se obtiene, han sido aumentado á los calculados, los siguientes: 212.518,79 pesetas de lo reconocido y liquidado por cuotas de contribución de inmuebles, correspondientes á bienes del Estado; 705.839,66 reconocido y liquidado por la décima sobre la riqueza urbana en la zona de ensanche; 56.523,55 de los ingresos en concepto de derechos de Aduanas por material de Obras públicas; 29.887,17 del líquido que resulta á favor de las Corporaciones civiles como diferencia entre los valores contraídos por plazos anticipados y pagares vencidos de ventas efectuadas con posterioridad á la ley de 21 de Julio de 1876, y las devoluciones verificadas, en cantidad igual á los ingresos realizados, con arreglo á la Real orden de 23 de Junio de 1894, en cuya cantidad corresponde 26.562,02 al 80 por 100 de Propios; 2.679,95 á Beneficencia, y 645,20, á Instrucción pública; 30.658,20 de los ingresos en concepto de producto de la venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876; 558.044,53 de los ingresos en concepto de producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra; 168.176,13 de los ingresos en concepto de producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Marina; 61.586.927,75 de los recursos de ejercicios cerrados legados al presupuesto de 1906, ó sea el importe de los ingresos obtenidos por cuenta de los débitos que resultaron pendientes de cobro en fin de 1905 por valores del mismo y de los anteriores; 6.579.829,41 de lo reconocido y liquidado por recargos municipales sobre la contribución industrial y de comercio, que, en cumplimiento del art. 30 de la ley de 5 de Agosto de 1893, se acumulan á la cuota del Tesoro y se recaudan juntamente; 239.417,50, importe de los ingresos obtenidos por cuenta de los restos pendientes de cobro en fin de 1905, por recargos sobre la contribución de inmuebles de años anteriores, y 325.424,75 de los ingresos obtenidos por cuenta de los restos pendientes de cobro por recargos municipales sobre la contribución industrial del año 1905 y anteriores; todo lo cual eleva el presupuesto de ingresos del año 1906 á la suma de 1.080.830.543,43 pesetas. Los derechos reconocidos á favor de la Hacienda por cuenta de dicho presupuesto, por valores del Tesoro y recargos municipales, importan 1.167.428.380,45 pesetas, de los cuales se han recaudado 1.100.341.612,42, y quedaron pendientes de cobro al terminar el presupuesto, en 31 de Diciembre de 1906, 67.086.768,03 pesetas.

SEGUNDA PARTE.—Gastos.—Los autorizados en el artículo 1.º de la ley de 31 de Diciembre de 1905 importan 968.856.760,14 pesetas, á los cuales hay que adicionar 2.514.412,01 transferidos del presupuesto de 1905, por ser remanentes de créditos no invertidos y que reúnen la condición de permanentes; 7.299.732,87, importe de las ampliaciones autorizadas en el articulado de la misma ley de Presupuestos; 16.602.911,83 de los créditos concedidos por disposiciones especiales; 31.049.165,19 de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios otorgados por las leyes de 20 de Febrero, 3, 15, 20, 21 y 23 de Marzo, 27 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1906 y Reales decretos de 29 de Septiembre y 1.º de Octubre del mismo año; 812.767,30 del exceso de pagos formalizados en el año por intereses de la Deuda del 4 por 100 exterior estampillada sobre los créditos consignados para este servicio en los presupuestos de 1902 y siguientes, cuyo pago fué autorizado por el art. 4.º de la ley; 27.819.530,21 de los pagos por cuenta de las obligaciones de ejercicios cerrados que quedaron sin satisfacer en fin del año 1905 por obligaciones del mismo y de los anteriores; 5.331.087,34, importe de los ingresos obtenidos por recargos municipales sobre la contribución industrial y de comercio del año 1906, que se han realizado juntamente con las cuotas del Tesoro, y constituyen crédito á favor de los Ayuntamientos; y 1.464.664,59 de los pagos líquidos ejecutados por cuenta de las cantidades que, por recargos municipales sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y sobre la industrial y de comercio, quedaron sin satisfacer en fin del año de 1905 y de las que se han hecho efectivas también por resultados y por los mismos recargos en el de 1906; sumando los créditos del año 1906 con los aumentos autorizados por disposiciones de la ley de Presupuestos, remanentes transferidos del presupuesto anterior, pagos por resultados de ejercicios cerrados y recargos municipales, 1.061.751.031,51, de la que reducidos 7.170.535,17, importe de las anulaciones llevadas á efecto por disposiciones especiales, quedan como créditos líquidos definitivos del presupuesto de 1906, que sirven de base para su liquidación, 1.054.580.496,34 pesetas, con cargo á los cuales se han contraído obligaciones líquidas hasta la suma de 1.032.465.815,36 pesetas, de las que fueron pagadas 998.602.478,32 y quedaron pendientes de pago 33.863.337,04. De manera que, importando los créditos definitivos del presupuesto de gastos 1.054.580.496,34 pesetas, y los pagos ejecutados por cuenta de los mismos 998.602.478,32, resulta un exceso de los créditos concedidos sobre las obligaciones satisfechas de 55.978.018,02 pesetas, del cual 18.700.625,46 se anulan como sobrante después de cubiertos los gastos; 33.863.337,04 pasan al presupuesto inmediato, como resultados de ejercicios cerrados, por ser obligaciones liquidadas y contraídas que no se han satisfecho durante el presupuesto, y 341.105,52 se transfieren al presupuesto inmediato, como remanente que ofrecen los créditos no invertidos que reúnen la condición de permanentes.

Resumiendo y comparando lo que corresponde á las dos partes de la liquidación del presupuesto, resulta: que la recaudación líquida obtenida durante el año 1906 se eleva á 1.100.341.612,42; que las obligaciones satisfechas, ó sean los pagos ejecutados en el mismo año, ascienden á 998.602.478,32; que han excedido los ingresos á los pagos (superávit) en 101.739.134,10, y que á este resultado han contribuido 68.627.830,63 pesetas del exceso de los ingresos sobre los pagos por los derechos y obligaciones del Tesoro del presupuesto de 1906, 32.954.630,21 del exceso de los ingresos sobre los pagos por los derechos y obligaciones del Tesoro de resultados de ejercicios cerrados, y 156.673,26 de la diferencia entre 1.056.495,61 del exceso de los ingresos sobre los pagos por recargos municipales del presupuesto de 1906, y 899.822,35 del exceso de los pagos sobre los ingresos por los mismos recargos de resultados de ejercicios cerrados.

La liquidación del presupuesto tiene su desarrollo, en cuanto á ingresos, en una cuenta de rentas públicas y, en cuanto á gastos, en otra cuenta de gastos públicos, en

yas cifras, coincidentes con las de la cuenta de Tesorería y con la liquidación del presupuesto, no hay para qué repetir.

Cuenta de Propiedades y derechos del Estado.

PRIMERA PARTE.—Cuenta de los bienes declarados en venta.—Comprende esta cuenta las fincas, censos y derechos reales que poseía el Estado al principio del año 1906, que eran 394.732, valoradas en 200.428.862,31 pesetas; las inventariadas en el año 1906, que fueron 5.684 fincas, censos y derechos por valor de 2.918.068,90 pesetas; el aumento que han tenido los valores por el mayor obtenido en las subastas, que ascendió á 695.373,22 pesetas, y un aumento por rectificaciones de 284 fincas, censos y derechos, valoradas en 589.203,07 pesetas, constituyendo el total cargo de esta parte de la cuenta, que es de 400.700 fincas, censos y derechos, y un valor de 204.631.507,50 pesetas. Durante el año 1906 se han enajenado 4.678 fincas, censos y derechos, por valor de 3.535.169,53 pesetas; han sido baja en los valores por el menor obtenido en las subastas y redenciones, pesetas 113.295,74, y por cargas rebajadas, rectificaciones y otras causas, tres fincas y 205.137,06 pesetas, sumando por consiguiente la total data 4.681 fincas, censos y derechos, y 3.853.602,53 pesetas; quedando existentes sin enajenar, en 31 de Diciembre de 1906, 396.019 fincas, censos y derechos, cuyo valor en el inventario es de 200.777.904,97 pesetas.

SEGUNDA PARTE.—Cuenta de pagarés á plazos de compradores de bienes enajenados.—Forman el cargo de esta parte de la cuenta los pagarés existentes pendientes de vencimiento en 31 de Diciembre de 1905, que importaban 19.049.269,25 pesetas; los suscritos por ventas y redenciones en todo el año 1906, cuyo importe es de 1.751.072,62 pesetas, y 59.895,22 pesetas de aumentos por transferencia de dominio, rectificaciones y otras causas, sumando el total cargo 20.860.237,09 pesetas. De esta suma han sido cargadas en cuenta de rentas públicas 153.308,64 pesetas de pagarés anticipados por los compradores y 1.122.128,40 pesetas de pagarés á realizar por plazos vencidos, y pesetas 290.323,72 de pagarés cancelados por quiebras, reducciones, etc., sumando la total data 1.565.760,76 pesetas, y quedan, en 31 de Diciembre de 1906, pagarés pendientes de vencimiento por valor de 19.294.476,33 pesetas.

TERCERA PARTE.—Cuenta de valores á cobrar.—Esta parte de la cuenta, destinada á recoger las incidencias de la antigua desamortización, no ha tenido ningún movimiento, y, por tanto, sólo comprende las obligaciones en papel de la Deuda del Estado y en metálico pendientes de cobro en fin de Diciembre de 1905, que importaban pesetas 12.171.239,40, cuya cantidad es la misma que queda pendiente de realización el 31 de Diciembre de 1906.

Cuenta de la Deuda pública.—PRIMER RAMO.—Liquidación.—PRIMERA PARTE.—Los créditos pendientes de liquidación en 1.º de Enero de 1906 importaban pesetas 39.351.301,96; los presentados y admitidos á liquidación en el año de la cuenta, 197.794.125,37, que suman pesetas 237.145.427,33; el valor definitivo de los créditos liquidados y reconocidos, 197.794.125,37, y los créditos pendientes de liquidación y reconocimiento en 31 de Diciembre de 1906, 39.351.301,96 pesetas.

SEGUNDA PARTE.—El valor de los créditos aprobados que en 31 de Diciembre de 1905 no habían sido incluidos en certificación para su emisión era de 10.516.549,69 pesetas, y los reconocidos y aprobados en el año 1906, que justifica la data de la primera parte, 197.794.125,37, sumando ambas partidas 208.310.675,06 pesetas, que constituyen el total cargo de esta parte de la cuenta, de cuyo importe 197.794.125,37 pesetas han sido comprendidas en certificación, que forma el cargo de la cuenta de emisión, y 10.516.549,69 son valores no incluidos en certificación, que quedan pendientes de emisión en 31 de Diciembre de 1906.

TERCERA PARTE.—Comprende esta parte de la cuenta el valor de las certificaciones que quedaron sin formalizar en fin del año 1905, que era de 749.288,62 pesetas; el de las certificaciones expedidas durante el año 1906 por la Dirección de la Deuda para la emisión de los créditos que han de darse en pago de las liquidaciones aprobadas, que, según aparece en la segunda parte, es de 197.794.125,37 pesetas, y 519,81 pesetas de la Deuda emitida para pago de créditos reconocidos y liquidados, que forman el total cargo de esta parte de la cuenta y suman 198.543.933,80 pesetas. Los documentos de la Deuda emitidos en parte del pago de dichas certificaciones, que constituyen la data, importan 195.436.677,56 pesetas, y quedan pendientes en fin del año 1906 certificaciones por valor de 3.107.256,24 pesetas.

SEGUNDO RAMO.—Conversión.—Los documentos de la Deuda pública, por capitales é intereses, admitidos á conversión durante el año 1906, y los aumentos que la ley les otorga importaron 15.950.195,55 pesetas; é importando los créditos emitidos por conversión 14.515.286,86 pesetas y 1.131.908,69 las bajas ocasionadas por las conversiones, nada quedó pendiente de emisión por conversión en 31 de Diciembre de 1906.

TERCER RAMO.—Amortización.—El valor de la Deuda de circulación, por capitales é intereses, en 1.º de Enero de 1906, ascendía á 11.622.923.385,21 pesetas; durante dicho año ha tenido un aumento por capitales creados, intereses vencidos y rectificaciones, de 605.649.360,05 pesetas, que la elevan á 12.228.572.745,26 pesetas; é importando 415.262.273,11 los capitales amortizados é intereses pagados en el año 1906, resulta que el valor de la Deuda en circulación, por capitales é intereses, en 31 de Diciembre de 1906, es de 11.813.310.472,15 pesetas, y que comparada con la existente en igual fecha de 1905, ha tenido un aumento de 190.387.086,94 pesetas.

Expuestas, en síntesis, las cifras que á la cuenta general corresponden, pasa el Tribunal á ocuparse de otros hechos, alguno que tiene relación con la misma cuenta y otros que afectan á la contabilidad ó á la recaudación.

MINISTERIO DE FOMENTO

Sin dar al hecho mayor alcance que el que tiene, ni regatear el aplauso que merecen las iniciativas que lo inspiraron, estima el Tribunal, no obstante, que debe llamar la atención de las Cortes sobre la cantidad pagada á los Ingenieros ingleses, Mr. Buckley y Sir Hamburg Brown, encargados por el Gobierno español de un examen preliminar del río Guadalquivir, estudio é información sobre la mejor manera de distribuir sus aguas para depósitos de riego.

Mediante instrucciones comunicadas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros al Embajador de España en Londres, este último entró en negociaciones con dichos Ingenieros para convenir las condiciones en que podrían emprender sus trabajos, y contando ya con la aquiescencia de aquéllos y con la petición de honorarios, que habían fijado en 1.000 libras esterlinas por un mes ó tres meses de un mes, 1.400 por dos meses, 1.700 por tres meses y 2.000 por cuatro meses de trabajo, y además el rescancamiento del viaje y otros gastos, fué sometido el asunto al Sr. Presidente del Consejo de Ministros del Gobierno de España, quien

aceptando con ligeras modificaciones, las condiciones ofrecidas por el Embajador de España en Londres para Regar á un acuerdo definitivo sobre las condiciones modificadas por el que tuvo efecto en 25 de Enero de 1906, bajo las siguientes estipulaciones:

1.ª Mr. R. B. Buckley y Sir Hamburg Brown están conformes en marchar á España en el plazo de diez días después de haberse dado aviso por el Embajador español y presentarse en Madrid al primer Ministro de España.

2.ª Empezar, bajo las instrucciones de S. S. EE. el primer Ministro y el Ministro de Fomento (Obras públicas), un examen preliminar del río Guadalquivir desde su nacimiento en Sevilla, con objeto de estudiar é informar cuidadosamente sobre la mejor manera de distribuir sus aguas para depósitos de riego.

3.ª Los susodichos Ingenieros empezarán á hacer el trabajo con la posible premura, compatible con un serio estudio del asunto de que se trata.

4.ª El primer Ministro de España garantiza que devengarán los siguientes honorarios, que serán pagados á Mister R. B. Buckley y Sir Hamburg Brown por su trabajo colectivo; á saber: Si el estudio dura un mes ó parte de un mes, 1.000 libras esterlinas. Si más de un mes, además de dichas 1.000 libras esterlinas, tendrán derecho á 90 libras esterlinas por semana hasta la terminación del segundo mes. Si el estudio requiriese más de dos meses, tendrán además derecho á 70 libras esterlinas por semana hasta finalizar el cuarto mes.

5.ª El primer Ministro español garantiza también que se abonará á Mr. R. B. Buckley y Sir Hamburg Brown su viaje actual desde y hasta Inglaterra y todos los demás gastos durante tal trabajo, apreciándose que no excederán de 100 libras esterlinas al mes para los dos Ingenieros.

6.ª El primer Ministro español se compromete á reembolsar los susodichos gastos por intervalos de quincenas, mediante presentación de cuentas por Mr. R. B. Buckley y Sir Hamburg Brown, y á pagar los honorarios convenidos á la presentación del informe.

Llenados estos preliminares; dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Febrero de 1906 que el Gobierno utilizara temporalmente los servicios de los mencionados Ingenieros para el indicado fin; dado el aviso convenido en la cláusula 1.ª del contrato, embarcaron aquéllos en Londres el 7 de Marzo y vinieron á Madrid, donde se presentaron á los Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Fomento, dictando este último la Real orden de 12 de Marzo de 1906, que les confirió la comisión á que antes se ha hecho referencia, y dispuso que á los mencionados Ingenieros se les abonaran para toda clase de gastos 100 pesetas diarias y además el importe de los billetes de locomoción en primera clase, con cargo al capítulo 8.º, artículo 6.º, concepto 5.º, del presupuesto entonces vigente del Ministerio de Fomento; cuya disposición, en la parte relativa á la asignación de honorarios, se dejó sin efecto por otra Real orden de 26 de Enero de 1907, declarando acerca de dicho extremo, en cuanto con el servicio de los Ingenieros ingleses se relaciona, que había que atenderse estrictamente al contrato referido.

Recibidas las instrucciones necesarias para el desempeño de su misión, dieron principio á los trabajos de estudio el 20 de Marzo, terminándolos el 21 de Mayo, devengando en los setenta y seis días que median desde 7 de Marzo, fecha del embarque en Londres, y desde la cual estuvieron á disposición del Gobierno español, hasta 21 de Mayo, en concepto de honorarios, 43.489 pesetas, equivalentes á 1.570 libras esterlinas, y además 6.589,55 pesetas, importe de los gastos de viaje y de los causados durante el trabajo, ó sea un total de 50.078,55 pesetas, según resulta de un ejemplar duplicado de la cuenta presentada por los Ingenieros británicos, pues las originales declara la Real orden de 26 de Enero de 1907 que han sufrido extravío entre las distintas personalidades que han intervenido en este asunto, y no han sido conocidas en las oficinas del Ministerio de Fomento.

Aunque la cantidad pagada había sido convenida, su aplicación no encaja en el concepto del presupuesto que está destinado al pago de dietas y gastos de locomoción por trabajos de estudios, reconocimientos, aforos, previsión de crecidas, vigilancia y policía de las corrientes de aguas, y aun cuando á esta clase correspondía el trabajo realizado por los Ingenieros ingleses, como éstos no devengaban dietas, sino honorarios, y entre los demás gastos se comprende, no sólo los de locomoción, sino también los de manutención, asistencia, etc., para los cuales no hay consignación en presupuesto, parecía natural que el pago se hubiera hecho solicitando previamente de las Cortes un crédito extraordinario para tal objeto. Aun admitiendo que en el presupuesto existiera crédito suficiente para disponer el pago de que se trata, y siendo esto facultad propia del Ministro de que el servicio dependa, su uso discreto debe ser el de dar á los fondos del Estado el empleo más útil y necesario en la realización de los servicios, y en el caso presente había razones muy poderosas que aconsejaban no hacer gasto tan dispendioso.

El mismo Ministro de Fomento, en la exposición del citado Real decreto, rindiendo tributo de justicia á nuestros Ingenieros, y apoyado en las opiniones de los extranjeros, los coloca á la cabeza en materia de construcciones hidráulicas; no obstante lo cual, se solicitaron los conocimientos y se utilizaron los trabajos de los dos Ingenieros ingleses para un estudio que se halla dentro de las aptitudes y competencia reconocida á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, dos de los cuales reunían, á la vez que los conocimientos comunes á todos ellos, la especialidad de los adquiridos realizando minuciosos estudios de las portentosas obras hidráulicas llevadas á cabo en Egipto. En tales condiciones parecía lógico que el Cuerpo de Ingenieros nacionales, que cuenta al servicio del Estado 358 de sus individuos, hubiera sido el encargado de hacer el estudio de la cuenca del Guadalquivir y de informar al Gobierno acerca de las condiciones en que convendría establecer el riego en el valle de aquel río; pero el Gobierno lo entendió de otro modo y comió aquel estudio é informe á Mr. R. B. Buckley y Sir R. Hamburg Brown, que lo realizaron, sin otra finalidad práctica hasta hoy, que el gasto de las 50.078,55 pesetas pagadas por sus servicios.

Aparte, estas consideraciones, muy dignas de tenerse en cuenta en prestigio del Cuerpo nacional de Ingenieros, no debieron darse al olvido las del orden económico, pues mientras el gasto causado por los Ingenieros ingleses ascendió á la dicha suma, ese mismo servicio, realizado por dos Ingenieros españoles, incluso los gastos de locomoción y demás de jornales y material inherentes, al mismo, sólo hubieran costado al Estado unas 4.500 pesetas, de las cuales habría todavía que descontar 450 pesetas por el impuesto de utilidades que grava las dietas de nuestros Ingenieros, y del que se hallan exceptuados los honorarios percibidos por los ingleses. Además, la comisión confiada á estos cede en desprestigio de nuestra Administración y declara la impotencia de ésta en la realización de un fin para el cual

cuenta el Estado con numeroso y competente personal á su servicio.

Si censurable es el hecho bajo el punto de vista expuesto, no lo es menos por el desconcierto que revela la pérdida de las cuentas presentadas por los Ingenieros ingleses, por el desconocimiento demostrado al dictar la Real orden de 12 de Marzo de 1906, que les asignó dietas, sin tener presente el contrato con los mismos celebrado, y, últimamente, por haber dado lugar á que dichos Ingenieros recordasen al Ministerio, en cartas de 16 y 22 de Septiembre de aquel año, el pago de sus honorarios y reembolso de los gastos hechos, que, según la cláusula 6.ª del contrato, debieron ser pagados en la forma y tiempo allí convenidos.

III

VIARIOS MINISTERIOS

Desde la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835, que dispuso el ingreso en el Tesoro de toda contribución ó impuesto conocido, bajo cualquier denominación que fuera, y la de 4 de Noviembre de 1840, tan categórica, que mandaba centralizar en el Tesoro público todos los ingresos de la Nación, sin excepción ninguna, y que desaparecieron de una vez todas las Administraciones, fuera cualquiera su origen y naturaleza, no han sido pocas las disposiciones legales y reglamentarias que se han dictado con el mismo objeto, sin que hasta el presente se haya conseguido acabar por completo con las Cajas especiales, ni extender á ellas la intervención necesaria en todo buen sistema de contabilidad.

Ultima disposición en esta materia ha sido el Real decreto de 12 de Agosto de 1903, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, en el que, invocando el precepto del artículo 2.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870, que sancionaba el principio, ya establecido en nuestras antiguas leyes, de que la recaudación del haber del Tesoro, constituido por todas las contribuciones, rentas y fincas, valores y derechos del Estado, estuviera á cargo del Ministro de Hacienda, efectuándose por Agentes del mismo, responsables y sujetos á la rendición de cuentas, principio que inspiró también la ley de 2 de Agosto de 1886, que suprimió algunas Cajas y autorizó al Ministro de Hacienda para que pudiera disponer el ingreso en el Tesoro de los valores y metálico existentes en las Cajas especiales no determinadas en dicha ley; ordenó que la administración de las rentas, impuestos ó derechos que, por razón de su especialidad, no puedan estar á cargo del Ministerio de Hacienda, continuara ejerciéndose por los demás departamentos en todo lo que se refiera á la gestión facultativa ó técnica, con la intervención del expresado Ministerio en cuanto afecte á la parte económica del servicio; que los productos que se obtengan en tal concepto ingresarán desde luego en las Cajas del Tesoro, cuando el funcionario encargado de su recaudación resida en capitales de provincia ó en puntos donde existan dependencias de la Hacienda pública habilitadas al efecto, y en los demás casos, dentro del mes á que corresponda el ingreso; que los funcionarios encargados de la gestión económica y administrativa de los derechos del Estado á que se refiere dicho Real decreto dependerán, en lo tocante á estos servicios, del Ministerio de Hacienda; que serán cuantitativos directos á este Tribunal, y que las rendidas mensuales al mismo, por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado; y después de declarar que los pliegos de condiciones de los contratos que hayan de celebrarse para la mejor administración y cobranza de estos servicios y derechos especiales se formarán por los Ministerios respectivos, y pasarán al de Hacienda para el examen de las condiciones económicas, requisito sin el cual no podrían ser aprobados, fijó el plazo de un mes para que los diferentes Ministerios remitieran al de Hacienda relaciones de los servicios de carácter productivo cuya administración corra á su cargo y copias autorizadas de los contratos que entonces estuviesen en vigor.

Más de cuatro años han transcurrido desde la publicación del citado Real decreto, sin que hasta ahora, por lo que respecta á la rendición de cuentas, hayan tenido valor ni eficacia sus disposiciones; aunque emanadas de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que tuviesen más fuerza de obligar á los diferentes departamentos ministeriales, hállanse totalmente incumplidas, y los funcionarios públicos encargados de la administración y recaudación de los derechos de la Hacienda por los conceptos de «Derechos obvenacionales de los Consulados», «Productos de establecimientos penales», «Publicaciones oficiales», «Establecimientos de industria militar», «Efectos innecesarios», «Depósito de la Guerra», «Almadrabas», «Depósito Hidrográfico», «Observatorio Astronómico de San Fernando», «Productos diversos de Correos», «Telégrafos», «Teléfonos», «Pesas y medidas», «Colegio de Sordomudos», «Escuelas de Veterinaria», «Teatro Real», «Canal de Isabel II», «Canal Imperial», «Instituto Agrícola», «Granjas modelos», «Material de Obras públicas», «Montes y plantíos», «Diez por ciento de aprovechamientos forestales» y otros, que se hallan á cargo de los Ministerios de Estado, de Gracia y Justicia, de la Guerra, de Marina, de Gobernación, de Instrucción pública y Bellas Artes y de Fomento, continúan sin rendir sus cuentas á este Tribunal por los períodos y en la forma que el mismo Real decreto determina.

Aceptando los hechos tal como la realidad los presenta, sin tratar de averiguar las causas por que los diferentes Ministerios, á cargo de los cuales se halla la gestión técnica de los servicios especiales de que se trata, han dejado de dictar las instrucciones necesarias para dar cumplimiento al Real decreto de Agosto de 1903, como en el mismo se disponía, el Tribunal considera de urgente necesidad poner término á este abandono, ó más bien, estado de indisciplina, mediante una disposición legal que, respetando cuanto en la gestión técnica ó facultativa de dichos servicios corresponda al Ministro del ramo de que dependan, atribuya la gestión y administración de aquéllos, en cuanto afecte al orden económico, al Ministerio de Hacienda, del que dependerán exclusivamente los funcionarios de los diferentes Ministerios en lo relativo al ingreso y salida de fondos y rendición de las cuentas, con arreglo á las instrucciones que deberán dictar la Dirección general del Tesoro público y la Intervención general de la Administración del Estado. De esta manera acabará la dualidad antagónica que esteriliza los esfuerzos administrativos, dirigidos al mejor orden de la contabilidad, sin que padezca en nada la iniciativa y libertad que conservan los respectivos Ministerios en la parte de dichos servicios que se deja á su cargo, y permitirá, tanto á los encargados de la recaudación y distribución del haber del Tesoro como á los de Intervención, realizar de la manera más cumplida las funciones que la ley les atribuye.

Si no se hace así; si ante el temor de herir susceptibilidades, incompatibles con el buen servicio, se adoptase sólo el medio de un recordatorio á los respectivos Ministerios para que cumplieren lo mandado en el expresado Real de-

creto y dictasen las instrucciones necesarias, se corre el riesgo de un lapso de tiempo mucho mayor y de que perdure este estado de cosas, contra el cual nada podría hacer el Tribunal, como no ha podido hacerlo hasta hoy, á pesar de los medios de que dispone, dentro de su ley orgánica, para compeler á los morosos, por no haber dictado cada Ministerio las instrucciones que dicha soberana disposición le encomendaba; es decir, que en la rendición de esas cuentas faltaba la determinación de la regla con que debían darlas, y sin la cual la acción del Tribunal resultaría totalmente baldía ante las excusas de los cuantitantes de no haber recibido las instrucciones para rendirlas, como hasta ahora vienen diciendo.

Sin embargo, el Tribunal, que no tiene predilección por uno ú otro medio, que propone uno lleno de buen deseo, y que no le guía nunca otro interés que el del mejor servicio del Estado, somete el hecho al conocimiento de las Cortes, de cuya sabiduría espera confiado la resolución más acertada.

IV

MINISTERIO DE HACIENDA

Continúa siendo materia de estudio para el Tribunal la recaudación de las contribuciones é impuestos; y lo estima de tal importancia para cuantos se interesan en el desarrollo de los elementos económicos del país, que, aun á riesgo de ser calificado de insistente, vuelve á tratar aquí de los ingresos por contribución industrial y de comercio, que ya fueron objeto de su estudio en la Memoria de la Cuenta general del Estado del año económico de 1901. Pero como desde entonces acá su han formado las Cuentas generales de los años 1902 á 1906, bien pueden compararse los resultados de ese quinquenio con los del anterior, contrastando sus cifras y deduciendo las consecuencias y enseñanzas que de las estadísticas se desprenden.

El estado adjunto, de los derechos líquidos reconocidos á favor de la Hacienda por contribución industrial y de comercio en el quinquenio de 1902 á 1906, de los ingresos líquidos realizados y de la proporción entre unos y otros en las cuarenta y cinco provincias no concertadas, demuestra, comparando sus cifras con el que se acompañó á la Memoria de la Cuenta de 1901, que en el último quinquenio se ha conseguido un aumento en la recaudación total de dicha contribución de 1,28 por 100, aunque observándose desproporción entre unos años y otros, que fluctúa entre un maximum de 7,90 y un minimum de 2,90 por 100 de aumento en los años de 1901 y 1902, respectivamente. Estos resultados, que no dejan de ser satisfactorios en el conjunto, pues revelan un crecimiento constante en los valores ó derechos de la Hacienda, y lo mismo en los ingresos realizados, ofrecen todavía, en los detalles, tales caracteres de diferenciación entre unas y otras provincias, que apena el ánimo ver cómo la mejor distribución de los tributos se hace ineficaz por los encargados de su recaudación.

Sólo el total abandono por el recaudador de las funciones que el Tesoro le encomienda, ó tolerancias incompatibles con el cumplimiento del deber, pueden explicar la desigualdad entre unas y otras provincias, comparando los derechos á cobrar con lo recaudado, hasta el extremo de haber alguna, la de Almería, en la que la proporción de la recaudación en el quinquenio no ha llegado ni al 50 por 100 de los derechos reconocidos á favor de la Hacienda por tal concepto, y aun hubo año, como el de 1905, que no llegó ni al 40 por 100. En cambio, en las de Madrid, Pontevedra, Santander, Segovia y Salamanca se cobró del 95 al 98; en Oviiedo, Soria, Baleares, Zamora, Lugo, Palencia, Avila, Guadalajara y Barcelona, del 90 al 95; en Teruel, Burgos, Cáceres, León, Coruña y Valladolid, del 85 al 90; en Castellón, Gerona, Huesca, Orense, Lérida, Logroño y Tarragona, del 80 al 85; en Zaragoza, Cádiz, Ciudad Real y Canarias, del 75 al 80; en Málaga, Sevilla y Huelva, del 70 al 75; en Córdoba, Murcia, Toledo y Albacete, del 65 al 70; en Badajoz y Valencia, del 60 al 65; en Granada, Alicante y Cuenca, del 55 al 60; en Jaén, del 50 al 55, y en Almería, menos del 50.

Los rigurosos procedimientos establecidos por la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para el cobro de esta contribución son garantía suficiente para la realización de los derechos de la Hacienda dentro de los plazos que la misma determina, lo que excusa recomendar otros, que seguramente no habían de ser más eficaces; pero es necesario que los recaudadores ejerzan su acción constante, sin intermitencias que la esterilicen, atentos sólo al interés público, que deben anteponer á todo otro, y seguros de que su misión, enaltecida con sus actos, es tan respetable como las demás funciones que realiza el Estado, por medio de la Administración, para cumplimiento de sus fines, puesto que el recaudador se limita á ejecutar el mandato de la ley, que es obligatoria para todos.

La acción combinada de la Dirección general del Tesoro, á cargo de la cual se halla la exacción de los tributos, con el concurso que pueden prestarle la Inspección general y la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, puede corregir las deficiencias que se observan en la recaudación de la contribución industrial y de comercio; y una vigilancia constante por parte de los Delegados de Hacienda, Interventores, Tesoreros é Inspectores de las provincias cerca de los Agentes recaudadores, exigiendo de todos ellos el cumplimiento estricto de las Instrucciones y Reglamentos sobre recaudación, en el tiempo y forma que han de realizar su misión, seguramente que pondría término á aquellas mismas deficiencias. Y si á esto se agrega la sabia dirección que á todas sus dependencias pueda imprimir el Sr. Ministro de Hacienda, por el conocimiento de las cartas de recaudación, siempre que éstas no se limiten á comparar los ingresos del mes con los obtenidos en igual mes del año anterior, sino ampliadas con el dato de los derechos á cobrar, la parte realizada y la pendiente de realización, referida sólo al presupuesto en ejercicio, bien pronto se vería el favorable resultado de la recaudación, que redundaría tanto en beneficio del Tesoro como de los contribuyentes, haciendo innecesario el mantenimiento de algunos recargos, que todavía subsisten por el temor de que suprimiéndolos, si no se realizan los ingresos calculados, pudiera reaparecer el déficit en los presupuestos y con él todo el cortejo de dificultades en la vida económica del país.

Evitar esto, y acabar con esos gérmenes de indisciplina, que se oponen al cumplimiento de la ley económica, debe ser objeto preferente del Ministerio de Hacienda, al que está confiada la gestión económica del Estado.

Todo lo que el Tribunal, de conformidad, en parte, con el dictamen de su Fiscal, pone en conocimiento de las Cortes, para que en su sabiduría adopten las resoluciones que estimen más justas y acertadas.

Madrid 27 de Febrero de 1908.—Mariano Catalina, Presidente.—José G. de la Vega.—El Marqués de Goicoechea.—Miguel Monares.—Adrián Minguéz.—Juan A. Maldonado, Secretario general.

ESTADO demostrativo de los derechos líquidos reconocidos a favor de la Hacienda por contribución industrial y de comercio en los cinco últimos presupuestos liquidados, de los ingresos líquidos realizados y de la proporción entre unos y otros, en las 45 provincias no concertadas.

Table with columns: PROVINCIAS, DERECHOS LÍQUIDOS RECONOCIDOS (1902-1906), INGRESOS LÍQUIDOS REALIZADOS (1902-1906), TOTAL, PROPORCIÓN DE LOS INGRESOS CON RELACIÓN A LOS DERECHOS RECONOCIDOS A FAVOR DE LA HACIENDA (1902-1906), DIFERENCIA del último presupuesto con el anterior (En más, En menos), and PROVINCIAS.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Hmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Eugenio Miquel Madaleno, como apoderado de Doña Isolina Irazo, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Jijona a inscribir una escritura de partición de bienes, pendiente en este Centro por apelación del recurrente:

Resultando: que por fallecimiento de Doña Virginia Irazo, ocurrido en 26 de Julio de 1904, y de su hijo D. Patricio Aracil Irazo, en 12 de Octubre del mismo año, y en conformidad con el testamento otorgado por la primera en Valencia en 19 de Mayo de 1904, ampliado por otro de 24 de Julio siguiente, por los que institua herederos a su hijo citado y a sus hermanos D. Alejandro y Doña Isolina Irazo, bajo las condiciones en los mismos determinadas, y el otorgado por el segundo en 9 de Agosto del propio año en Valencia, por el que designaba para sucederle a varios parientes, se realizaron las operaciones divisorias de los caudales hereditarios, las que, previa la aprobación judicial, fueron protocolizadas ante el Notario D. José Valiente en 17 de Junio de 1906, resultando de dicha escritura, en lo referente a este recurso en el supuesto 20, Sobre inventario y avalúo de bienes, «que ocurrido el fallecimiento de D. Patricio Aracil, se procedió al inventario de aquéllos y al avalúo, que se practicó por peritos nombrados de común acuerdo, formándose el cuerpo general de bienes», que dieron un valor de 99.115'75 pesetas, manifestándose a continuación que «para poder practicar las liquidaciones de las dos testamentarias con absoluta independencia debía consignarse que los bienes propios de Doña Virginia sólo importaban 45.445'25 pesetas, pasándose seguidamente a la liquidación del caudal de aquella, el que quedó reducido a 17.348'85 pesetas; que a continuación se practicó la de la herencia de D. Patricio, agregando a su caudal el importe de su legítima materna y otras cantidades en pago de deudas, procediéndose, deducidas las bajas, a la formación de las hijuelas de D. Alejandro y Doña Isolina Irazo, y las de los herederos de D. Patricio; que para pago de deudas, legados y gastos de división, se adjudicaron a aquella, entre otros bienes, una huerta titulada Volta de Casilda, y la tercera parte de la heredad Maset de D. Antoni, cuyas fincas las adquirió Doña Virginia, según se expresa al hacer la adjudicación, al fallecer su esposo D. Patricio Aracil Eximeno; que a los herederos de D. Patricio Aracil Irazo, Doña Joaquina y Doña Manuela Aracil, se adjudicó una tercera parte a cada uno de la mencionada finca Maset de D. Antoni, expresándose que tiene la misma procedencia que la parte antes referida»:

Resultando: que según escritura de división de bienes de D. Patricio Aracil Eximeno, éste falleció bajo testamento, en el que se consignaba la siguiente cláusula: «Lego el quinto de mis bienes a mi esposa Doña Virginia Irazo, de libre disposición»; manifestándose después por el testador que «quería que si su esposa contrajese segundas nupcias, pase desde luego el usufructo y propiedad del quinto al hijo ó hijos que sobrevivan al testador»; que teniendo en cuenta las anteriores disposiciones, se consideró en el supuesto 6.º de la escritura de partición a Doña Virginia usufructuaria del legado mientras permaneciese viuda; que se adjudicó a ésta, en pago de sus aportaciones al matrimonio y del legado, «una heredad, en término de Jijona, llamada Maset de Don Antoni», y otra titulada Volta de Casilda, en el mismo término y partido:

Resultando: que según certificación de defunción expedida en Valencia, Doña Virginia Irazo falleció en dicha ciudad, haciéndose constar que al ocurrir su fallecimiento era viuda de D. Patricio Aracil, resultando además que al final de la escritura de partición de bienes de éste se extendió por el Registrador de Jijona nota que decía: «Inserto el precedente documento, en cuanto a las fincas que radican en este término»; y que de la certificación presentada por dicho funcionario en este recurso, referente a la finca Maset de D. Antoni, resulta que Doña Virginia Irazo inscribió su adquisición de esta finca tan sólo en usufructo y mientras permaneciese en estado de viudez, en parte de pago del legado que le hizo su marido:

Resultando: que presentada en el Registro de la propiedad de Jijona la escritura particional a que el primer resultado se refiere, el Registrador denegó la inscripción: primero, porque «no se han hecho por separado las particiones de las herencias de Doña Virginia Irazo y D. Patricio Aracil, sino conjuntamente, hasta el punto de no haber más que un cuerpo general de bienes y avalúo, en el que se han comprendido los de los dos causantes; segundo, que si bien antes de las adjudicaciones se hace una liquidación de lo correspondiente a cada herencia, deduciendo del valor total el importe de la herencia de Doña Virginia, dejando el resto para la de D. Patricio, con lo cual se reconoce el fundamento del defecto anterior y parece quiere subsanarse, esa liquidación se hace fijándola sólo por su cantidad, y no se forma a D. Patricio Aracil, representado hoy por sus herederos, hijuela en pago de las 11.565'90 pesetas que se dice le corresponden por herencia de su madre; tercero, que en la hijuela de Doña Isolina Irazo, para pagar deudas de la herencia de Doña Virginia, se adjudica la finca Volta de Casilda y la tercera parte del Maset de D. Antoni, diciendo que las adquirió la causante al ocurrir el fallecimiento de D. Patricio Aracil, y esto no es cierto, pues lo que adquirió en pago del legado del quinto fue sólo el usufructo mientras permaneciese viuda, pues si contraía nuevo matrimonio, pasaría desde luego el usufructo y propiedad del legado al hijo ó hijos que sobrevivan al testador, y en la hijuela del legado se adjudicaron esas fincas en su totalidad, y se inscribió a favor de Doña Virginia sólo el usufructo, conforme al testamento, con el llamamiento al terminar ese derecho a favor de Don Patricio Aracil Irazo; de manera que ya se considere por esto inscrita la nuda de propiedad a favor de D. Patricio, ó sea sólo un llamamiento a su favor, resultan esas fincas inscritas a favor de distinta persona de Doña Virginia; cuarto, que existe contradicción en la forma como se adjudica la finca Maset de D. Antoni, pues si era de Doña Virginia, como dice el documento, debió comprenderse en las adjudicaciones de su herencia, y si de D. Patricio, en las de la de éste, y resulta adjudicada una tercera parte en la partición de Doña Virginia, y las dos terceras partes restantes en la de D. Patricio»:

Resultando: que por el Procurador D. Antonio Cortés Valls, en nombre de D. Eugenio Miquel Madaleno, como apoderado de Doña Isolina Irazo, se presentó escrito ante el Juzgado de Jijona, solicitando se declarase inscribible la escritura particional denegada, alegando que el primer defecto de los de la nota no existía, porque no hay ley ni disposición alguna que impida a los interesados en una herencia acumular en un mismo título dos ó más sucesiones, como así lo ha resuelto esta Dirección en Resoluciones de 8 de Abril de 1863, 23 de Noviembre de 1888, 4 de Septiembre de 1897 y 25 de Febrero de 1903; que el mismo Registrador reconocía que se practicaron separadamente dos liquidaciones distin-

tas correspondientes á ambas herencias; que á los herederos de D. Patricio se les había formado sus hijuelas, en las que se comprendían los bienes propios de aquél, su legítima materna y otras cantidades que en pago de deudas se agregaron á su caudal; que de acuerdo con la disposición testamentaria de D. Patricio Aracil Eximeno, se otorgó la escritura de división de los bienes de éste, por la que se adjudicaron á Doña Virginia, por lo que aportó al matrimonio con el mismo, y en pago del legado del quinto las herencias Maset de D. Antoni y Volta de Casilda en plena propiedad, siempre y cuando que aquélla no contrajese nuevo matrimonio, y como éste no se efectuó, es evidente que adquirió las fincas referidas de libre disposición, no siendo, por tanto, inexacto el asegurar en la hijuela de Doña Isolina que las adquirió Doña Virginia por herencia de su esposo; que no existe la contradicción expresada en el núm. 4.º de la nota, puesto que perteneciendo Maset de D. Antoni á Doña Virginia, y siendo herederos de ésta Doña Isolina y D. Patricio, representado éste por sus sucesores, pudo adjudicarse á unos y á otros diferentes partes de aquella finca, debiendo en todo caso hacerse la previa inscripción á nombre de D. Patricio, aunque la conceptúa innecesaria:

Resultando: que el Registrador informó, insistiendo en su calificación, fundándose en que es indispensable en casos como éste que se hagan las particiones por separado con la debida claridad, á fin de que, con arreglo al art. 20 de la Ley Hipotecaria, pueda hacerse la inscripción previa á nombre de los primeros herederos, conforme á la Resolución de 4 de Septiembre de 1897; respecto del segundo defecto, que si bien en la liquidación del caudal de D. Patricio se consigna que lo forman sus bienes propios, lo que le corresponde por herencia de su madre y deudas contra ésta, la adjudicación por los últimos conceptos no se ha hecho, resultando, por tanto, que pasarían las fincas adjudicadas á los herederos de aquél, saltando la adquisición suya, con infracción del artículo citado; respecto al tercero, que en virtud de la disposición testamentaria de D. Patricio Aracil Eximeno y del supuesto 6.º de la escritura de partición de bienes del mismo, se inscribieron las fincas adjudicadas en pago del legado del quinto á Doña Virginia, sólo en usufructo y mientras permaneciese viuda; que al no concederle el testador el pleno dominio si moría en tal estado, es evidente que aquélla no adquirió más que el usufructo con la expresada condición, y en esa forma se lo inscribió; en cuanto al último defecto, que si las fincas adjudicadas en pago del quinto habían recaído en pleno dominio en Doña Virginia, suyos eran y podían aplicarse al pago de sus deudas; pero correspondiendo á su hijo D. Patricio, formaban parte de la herencia de éste, sin tener nada que ver con las deudas de su madre; que implícitamente reconoce el recurrente la contradicción, al decir que se remediaba el defecto por medio de la inscripción previa á nombre de D. Patricio:

Resultando: que el Juez de primera instancia de Jijona revocó la nota del Registrador declarando inscribible la escritura particional objeto del recurso, fundándose, además, de en las razones expuestas por el recurrente, en que para inscribir á nombre de los herederos de D. Patricio las fincas que se les adjudicaron, procedentes de Doña Virginia, era suficiente la previa inscripción al de aquél, según el art. 34 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, conforme el cual, es también improcedente el segundo defecto de la nota; respecto al tercero de la misma, además de en la cláusula testamentaria aludida, la que debe entenderse en el sentido de que por ella se transmitieron las fincas ya referidas en pleno dominio, con mayor razón cuando parte de lo que correspondía á Doña Virginia por sus aportaciones al matrimonio se le adjudicó en dichas fincas; en que si se hubiese adjudicado sólo el usufructo á aquélla, se habría adjudicado la nuda propiedad á otra persona, lo que no resulta de la escritura de división; y en cuanto al último defecto, en razones análogas á las del recurrente:

Resultando: que interpuesta apelación por el Registrador contra el auto del Juez, el Presidente de la Audiencia revocó dicho auto, declarando que existían los defectos primero, segundo y cuarto de los consignados en la nota, y que no constituye defecto el apreciado como tal en el núm. 3.º de la misma, fundándose, en cuanto al primer extremo, en razonamientos análogos á los del apelante, y en cuanto al segundo, en el contenido de la cláusula citada del testamento de D. Patricio Aracil Eximeno, y que el hecho de fallecer Doña Virginia sin contraer segundo matrimonio quedó acreditado con la certificación de defunción de la misma y por haber prestado su consentimiento los herederos, á quienes importaba contrarrestar aquel hecho en las operaciones divisorias objeto de este recurso, contra cuya resolución apeló el recurrente para ante esta Dirección:

Resultando: que el Registrador presentó ante la misma escrito, acompañando la certificación aludida en el Resultando 3.º, y concretó sus alegaciones, haciendo constar: primero, que el Registrador tiene que atenerse á lo que consta en la inscripción, por no poderse inscribir más de lo que resulta inscrito á favor del transferente ó causante; segundo, que la certificación de defunción de Doña Virginia no es bastante para acreditar que falleció en estado de viuda de D. Patricio Aracil Eximeno; pero aun justificándose en forma este extremo y considerando que por ello habría adquirido el dominio de las fincas mencionadas, la inscripción á su nombre debe hacerse con la presentación de los documentos oportunos y previo el pago de los derechos reales; tercero, que no puede darse por justificado el estado de viudez de Doña Virginia al fallecer porque el Juzgado lo dióse por justificado al aprobar la partición, según doctrina de la Resolución de este Centro de 14 de Mayo de 1895; y cuarto, que el asentimiento de los interesados en la partición de ambas herencias no puede alcanzar á dar por consolidado el pleno dominio de las referidas fincas; solicitando, por último, la confirmación en todas sus partes de la nota recurrida:

Vistos los artículos 659, 661, 699 y 1.003 del Código civil; el 20 de la Ley Hipotecaria y el 34 de su Reglamento, y las Resoluciones de esta Dirección general de 8 de Abril de 1863, 23 de Noviembre de 1888, 4 de Septiembre de 1897 y 25 de Febrero de 1903:

Considerando: que por no existir precepto legal ni disposición reglamentaria que prohíba el otorgamiento de varios contratos en un mismo título, ni la acumulación de dos ó más sucesiones en una escritura particional, carece de base la exigencia consignada en el primer motivo de la nota del Registrador:

Considerando: que si para verificar la inscripción previa que acredita el tracto sucesivo, con arreglo á los artículos 20 de la Ley Hipotecaria y 34 de su Reglamento, es necesario que las adjudicaciones resulten claras y precisas, no puede negarse el derecho del heredero único, ó de sus representantes, á inscribir á su nombre el título pertinente, ni obligarse á los interesados en una herencia á fijar bienes para pagar las deudas del causante, que por el hecho de su muerte y en las condiciones legales pasaron á sus herederos, aunque no tuvieran noticia de las mismas ni afectaren bienes á su pago, originando una situación jurídica muy corriente en la prác-

tica, y no opuesta á los preceptos de la legislación hipotecaria:

Considerando: que sean cualesquiera los derechos que puedan alegarse á la herencia de Doña Virginia Irazzo, los bienes de la misma, según se deduce claramente de la escritura particional, pasaron en los términos fijados por sus testamentos á su hijo D. Patricio, cuyo patrimonio se fundió con el de su causante sin reserva ni beneficio alguno, quedando, por lo tanto, sujeto al cumplimiento de las obligaciones contraídas por aquélla, y que los interesados en ambas herencias han podido inscribir el derecho hereditario del hijo con las limitaciones impuestas por la madre, y dividir después, conforme á sus particulares conveniencias, los derechos y deudas confundidos en la masa hereditaria, como lo han hecho, concurriendo todos y separando los inmuebles que en virtud de fideicomiso condicional correspondían á Doña Isolina Irazzo, de los adjudicados á la misma para pago de deudas:

Considerando: que de la certificación presentada por el Registrador con el escrito de apelación y del fondo de éste, resulta inscrita á favor de Doña Virginia Irazzo la adjudicación de las fincas objeto del recurso tan sólo en usufructo y mientras permaneciese en estado de viudez, y que si del testamento de su marido y de la escritura otorgada por aquélla y D. Alejandro Irazzo pudiera deducirse la existencia de un derecho más amplio, subsiste, no obstante, el defecto indicado en el motivo 3.º de la calificación impugnada en tanto no se rectifique el posible error del Registro por los procedimientos establecidos en la Ley y Reglamento hipotecario:

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada, y declarar que sólo es procedente la nota del Registrador por su motivo 3.º, ó sea en cuanto deniega la inscripción de la escritura particional, por adjudicar en plena propiedad fincas que en la actualidad aparecen inscritas en el Registro á favor de la causante únicamente en usufructo, dejándola sin efecto en cuanto á los demás extremos.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación de los individuos que, previo el reconocimiento y examen que determina el art. 11 de la ley de 27 de Febrero último, han sido admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la misma como Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, con derecho á ocupar las vacantes que en el mismo existan y les correspondan.

NOMBRES

- D. José Sesa Abadía.
Gaspar Monforte Pechoabierto.
Antonio Gonzalbes Zamora.
Jesús Gutiérrez González.
Victoriano López Herranz.
Urbano Andrés Aleazar.
Francisco Martín Navarro.
Asensio Jimeno Zaragoza.
Mauricio Azín Ortiz.
Manuel Vivas Monsens.
Lucas Moya Punter.
Macario Juan Expósito.
Francisco Acero López.
Joaquín Guach Sentis.
Gregorio Mateo Vallejo.
Mateo Clemente Martínez.
Vicente Costa Cebrián.
José Baello Espin.
Pedro Usín Lain.
Juan Novials Compte.
Juan Botella Calafé.
Agustín Pedrola Miró.
Hildefonso Domínguez Sánchez.
Antonio Caubet Inglés.
Luis Miralles Tudolí.
Matías Doulo Bermejo.
Israel Canelles Serré.
José Tallardá Marine.
Feliciano Mercado Torcol.
José Bru Gasso.
Lucio Vázquez Larrea.
Antonio Castellón Palmero.
Antonio Monroig Castro.
Vicente López Rodríguez.
Antonio Chabual Miranda.
Pablo Carbonell Yañez.
Cándido Peromarta Lozano.
Antonio Jiménez Labella.
Justo Luengo Montero.
Juan Sabat Sagol.
Vicente Guillén Guillén.
Ginés Candel Poveda.
José Sales Domanech.
José Bardina Figuerola.
Isidro Sierra Parra.
Serafín Mestre Busquets.
Manuel Esteller Bosch.
Miguel Bernat Bellmunt.
Indalecio Donaire Trinidad.
Pedro Ubarte San Lorenzo.
Tomás Barea Barea.
Ángel Mirabete Miles.
Cristóbal Gayar Cifuentes.
Manuel Bamendo Guin.
Francisco Villacampa Peña.
Francisco Artigas Piñol.
Vicente Miranda Moreno.
Joaquín Rosique Paredes.
Ramón Villaseca Malo.
Alfonso García Martín.
Jerónimo Giraldes Rodríguez.
Emilio Carreño Vega.
Francisco Soriano Rames.
Antonio Gabaldón Nieto.
Juan Vergara Gea.
Juan Borrás Campañ.
Paulino Hernández Jimeno.
Manuel Jimeno Leal.
Antonio Péllicer Darás.
Esteban Monterde Rubio.
Justo Llorca Jordán.
Manuel Coca Casillas.
Carlos Sánchez Pastor.

- D. Mariano Santos Esón.
Rafael Peral Irles.
Francisco Asensio Torres.
Ángel Prado Carrasco.
Lorenzo Riera Bochs.
Bernardo Escobedo Estrada.
Mariano Luis Castán.
Antonio del Amo Ventura.
Gerardo Ramos Sanz.
Andrés Piana Mora.
Leandro Castell Auvet.
José Cambronero Morel.
Ramón Aguilera Alsina.
Matías Parraga Gómez.
Rafael Genestal Escrivano.
Juan Pallares Laborde.
Lorenzo Cíbalder Bru.
Manuel Alcalde Diosdado.
Vicenta Furro Cavariza.
Manuel Rozas Cabañes.

(Se continuará.)

Madrid 5 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.—Sección 5.ª

Terminado el plazo para la admisión de solicitudes á las plazas de Auxiliares de Inspectores de primera enseñanza, esta Subsecretaría ha dispuesto que se publique en la GACETA la lista de los aspirantes que tienen derecho á que se les admita á las oposiciones y la de los que han sido excluidos por haber presentado sus instancias fuera del plazo.

Madrid 11 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Lista de los aspirantes á las oposiciones á las plazas de Auxiliares de Inspectores de primera enseñanza, anunciadas en la GACETA DE MADRID el día 12 de Enero de 1908.

- D. Ramón Martínez Suárez, D. Luis Fernández García, D. Constantino Menéndez Argumosa, D. Manuel de la Torre García, D. Emilio Monserrat Colás, D. Miguel Sánchez de Castro, D. Nicolás de Pablo y Sacristán, D. José Mateo Sánchez, D. Raimundo Torres Brea, D. Emilio Javalera y Fariñas, D. Rufo Díaz y Pinacho, D. Gaspar de la Cruz y Comeron, D. Prudencio Vidal Jiménez, D. Eulalio Kscudero y Esteban, D. Emilio Moreno Calvete, D. Ricardo Llaer y Botella, D. Manuel Jubero Fernández, D. Serafín Montalvo y Sanz, D. Luis Alvarez Santullano, D. Perfecto Juez y Badal, D. Federico Monserrat y Lucena, D. Francisco de Paula Navarro Blasco, D. Hildefonso Yañez y Ferrer, D. Amalio Cañada y Gómez, D. Galo Recuero García, D. Francisco Pereira, D. Natalio Utoay Jauregui, D. Esteban Jofet Moré y Gómez, D. Agustín Negués y Sarrá, D. Ángel de la Vega y López, D. Vicente Brun y Gil, D. Antonio de la Cruz y Morales, D. José Villar Martín, D. Juan Carrasco Cherp, D. Rafael Guixeres Cortina, D. Serafín Cid y Mesa, D. Lorenzo Navarrete y Chacón, D. Manuel Rueda González, D. José Ramón Paris y Orens, D. Manuel Fernández y Fieno, D. Juan López Tamayo y Moral, D. Alonso O'ague Bórdas, D. Andrés Roco y Jaronés, Don Eliseo Villanueva Martínez, D. Alberto Cambronero Prat, D. Juan García Magariño, D. Juan García González, D. Emilio La Parra Martínez, D. Ángel Horta Gaitero, D. Adolfo Rivera de la Coma, D. Gabriel Vera y Oria, D. Aurelio Gadsa, D. Pedro Gómez y Moreno, D. Manuel Martín Chacón, D. Manuel López Casado, D. Emilio Nieto y Muro, D. Antonio Ochaíta y Bachiller, D. José María Xandri y Pich, Don Serafín González y Ocenda, D. Lorenzo Fon y Oñá, D. Filomón Blázquez Castro, D. Modesto Heras Velasco, D. Francisco Carrillo Guerrero, D. Antonio Ruiz Martín, D. Antonio Alonso y Pérez, D. Leonardo Higinio Blanco, D. Darío Casanueva y Rusa, D. Julio Segura y Lleréns, D. Benito Lorenzo Rodríguez, D. Román Matas Rodríguez, D. Sebastián López y Rodríguez, D. Alfredo González y Santos, D. Luis Ansorena, D. Ernesto Ramos Boix, D. Mariano Maqueda, D. Rafael Carrillo Sánchez.

Instancias presentadas fuera de plazo.

D. Manuel Villanueva Albert, D. Andrés Sánchez Castañó.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Convocatoria para los concursos siguientes:

Concurso ordinario de la Academia para el año de 1908 (I)

Tema.

«Estudio de los sistemas practicados en la actualidad ó propuestos para establecer el impuesto sobre la base de la renta.—¿Conviene la aplicación de ese principio en el régimen tributario de España?»

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONCURSO (2)

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una Medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales, entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accesit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

4.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano, con letra clara, y señaladas con un lema y el tema; se dirigiran al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre del año 1908; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 caracteres, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, sellado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

(1) Abierto en 17 de Abril de 1907. El programa se publicó en la GACETA DE MADRID del día 10 de Mayo del mismo año.

(2) Véanse las reglas generales.

Concurso ordinario de la Academia para el año 1909 (1)

Tema.

«Favoreció á España económicamente el descubrimiento de América?»

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONCURSO (2)

Las mismas e iguales premios y *accesits* que en el precedente del año 1906, a excepción del plazo de presentación de Memorias, que finalizará el 30 de Septiembre de 1909.

Concursos especiales para premiar monografías descriptivas de derecho consuetudinario y economía popular para los años de 1908 y 1909.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes (3), ha resuelto convocar el undécimo, correspondiente al año de 1908 (4), y el duodécimo, respectivo al de 1909, destinando la suma de *dos mil quinientas pesetas* en cada uno de ellos para premiar *Monografías sobre prácticas o costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península ó islas adyacentes, ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Estos premios podrán ser adjudicados en su respectivo concurso á uno solo de los trabajos presentados al mismo, ó divididos entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúa justo la Academia.

El plazo de presentación expirará el 30 de Septiembre de 1908 y 1909 respectivamente.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre coleccionada ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle, y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento, y además, si fuera posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas: apuntando las leyes, fueros, Ordenanzas ó Constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; ó de inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares con tanta que las observen desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio de costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufactureras, pesca, minería y demás:—derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, peticiones, reconocimiento, colectas entre parientes y amigos, ajuste, donas y demás concernientes á las relaciones que preceden al casamiento, herencia universal (hered, petrusio, pública, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos, peculios, cabaleros, fiotes, sistemas de dotes (renta en saco, el haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los depositados por los parientes y amigos; división de patrimonios; adopción, orfanado, censo de parientes, etcétera;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comunas, conlloc ó pupilaje de ganados, etcétera; arriendo del suelo sin el vaejo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamposteras, abono de mejoras; servidumbres y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi enfiteusis por la costumbre;—compimientos privados en los baldíos (emprios y artgas privadas, etc.); forma de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artgas comunales); vitas ó quilonas en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compaseo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería; hatos ó rebanos en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo; seles, etc.;—cooperación: andechas, lorras, esfozetas, sarancs ó hillandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, pias y cultivos de cofradías y destajo de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo, socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de provisión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón); etcétera;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etcétera;—artes e industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbamiento de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendun, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quilonas de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo

obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles; molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de polisia rural ó urbana y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros ó repartimientos extralegales de tributos, transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble; facerías, alerq, foral y comunidades de pastos, etc., etc.»

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de Ordenanzas ó Reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.) y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias. Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

REGLAS ESPECIALES DE ESTE CONCURSO (1).

1.^a El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una *medalla de plata*, un *diploma* y *doscientos* ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.^a Adjudique ó no el premio, des arará *accesit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de *doscientos* ejemplares al autor.

3.^a Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano, con letra clara, señaladas con un lema y la indicación del concurso; se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día en que expira el plazo de admisión; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

Concurso para la adjudicación del «Premio del Conde de Toreno».

BIENIO DE 1907 Á 1909 (2)

(Octavo concurso ordinario de dicha fundación.)

Tema.

«Las grandes propiedades rústicas en España.—Efectos que producen y problemas jurídicos, económicos y sociales que plantean.»

CONDICIONES ESPECIALES (3)

1.^a El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá *cuatro mil pesetas* en efectivo, un *diploma* y la cuarta parte de los ejemplares que de ella se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho Circulo ha instituido la fundación consagrada á otorgar biennialmente una recompensa que lleva el nombre de *Premio del Conde de Toreno*.

2.^a Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.^a El autor del trabajo premiado conservará su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

4.^a Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano, con letra clara, y señaladas con un lema y el tema, y se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre de 1908, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.^a La Academia publicará en 31 de Enero de 1909 el resultado de este concurso, y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio y la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

Concurso instituido por el Excmo. Sr. D. Luis María de la Torre y de la Hoz, Conde de Torreánaz, confiando á la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas el encargo de juzgar y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten.

TRIENIO DE 1908 A 1911

Tema.

«Historia jurídica del cultivo y de la industria ganadera en España, ó en alguna de sus regiones.»

Esta historia se fundará en los fueros municipales, leyes del Reino, contratos y cualesquier otros antecedentes que den á conocer el derecho y las costumbres de cada época.

REGLAS ESPECIALES DE ESTE CONCURSO (4)

1.^a El autor ó autores de la Memoria que se juzgue merecedora del premio recibirá *seis mil pesetas* en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ella se impriman.

2.^a Se otorgará además un *accesit*, consistente en *dos mil pesetas*, diploma y cuarta parte de los ejemplares impresos de la obra, si se presentara alguna digna de esta recompensa.

3.^a La Academia podrá adjudicar los dos ó uno solo de esos premios, así como distribuir el total de la cantidad señalada para ellos en porciones iguales ó desiguales entre las Memorias á que reconozca mérito suficiente. En este caso se entregarán también un diploma y *doscientos* ejemplares impresos de su trabajo á los autores así recompensados.

Todo ello con cargo á los intereses del capital de 32.000 pesetas nominales de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior asignado por el fundador para este objeto.

4.^a Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

- (1) Véanse las generales.
 (2) El programa se publicó en la GACETA DE MADRID del día 10 de Mayo de 1907.
 (3) Véanse las generales.
 (4) Véanse las generales.

5.^a Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

6.^a Las obras han de ser inéditas, presentarse escritas en castellano, con letra clara, y señaladas con un lema y el tema, y se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Junio de 1910, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria y que dentro contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

7.^a La Academia publicará en 8 de Marzo de 1911 el resultado del concurso, y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio y la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

8.^a Según la disposición testamentaria del fundador, la Academia no ha de premiar ni imprimir, en los concursos de esta fundación, Memoria alguna en que se impugne lo que manda creer la Iglesia católica.

Primer concurso de adjudicación de los premios instituidos por el señor D. José Santa María de Hita, quien ha confiado á la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas el encargo de otorgarlos.

Premios á la virtud y al trabajo.

CONDICIONES DE ESTE CONCURSO

1.^a Se concederá un premio de *mil quinientas pesetas* y un *Certificado* ó *Diploma* á la persona que, á juicio de la Academia, deba ser preferida entre las que, siendo de condición humilde, acrediten acciones virtuosas que demuestren el amor familiar, la abnegación, la probidad, la resignación ante desgracias y cambios de fortuna: una conducta, en fin, que pruebe la elevación de espíritu y el sentimiento del deber en grado que deba estimarse como ejemplar y extraordinario.

2.^a Se adjudicará otro premio de *mil quinientas pesetas* y el *Diploma* correspondiente á la persona que la Academia considere de mayor mérito, entre las que soliciten esta recompensa, por la asiduidad y perseverancia en el trabajo; por actos de compañerismo ó de fidelidad á los patronos; por mejora ó perfeccionamiento en la labor desempeñada como obrero, ó por cualquiera otra acción ejecutada en el servicio de las profesiones agrícolas ó industriales que prueben honradez y aplicación ejemplares en el trabajo.

3.^a La Academia se reserva la facultad de declarar desierto este concurso, si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar los premios ofrecidos, y podrá también distribuir las cantidades señaladas para ellos en cuotas proporcionadas al mérito que reconozca á los solicitantes.

4.^a Pueden presentarse al concurso por sí mismos los que aspiren á obtener los premios, y se admitirán también las propuestas que hagan otras personas ó entidades reconocidas legalmente.

Si solicita estas recompensas alguna persona de nacionalidad extranjera, habrá de justificar que las acciones meritorias fueron ejecutadas en España.

5.^a Las solicitudes y propuestas se acompañarán con los documentos oficiales ó privados que acrediten la personalidad de los interesados y propentinos y la exactitud de los hechos alegados, indicando además los datos, testimonios y medios de prueba de que puede servirse la Academia para hacer la investigación y comprobaciones que crea convenientes.

6.^a Las instancias y propuestas han de presentarse en la Secretaría de la Academia desde el 1.^o de Marzo hasta las doce del día 31 de Mayo de 1908.

7.^a La adjudicación de los premios, si hubiere lugar á ella, se hará, en la forma que determine la Academia, durante el mes de Diciembre de este mismo año.

Premio á la obra escrita sobre moral, que sea más útil.

Tema.

«Estudio de alguna ó varias de las instituciones de asistencia humana, en cualquiera de sus aspectos ó aplicaciones á la mendicidad y la vagancia, á la enseñanza ó á la beneficencia pública ó privada.»

La Academia señala ese asunto como indicación ó por ejemplo; pero, respetando la cláusula de la fundación, admitirá en este concurso cualquiera obra de asunto moral en la que pueda reconocerse positiva utilidad.

REGLAS ESPECIALES DE ESTE CONCURSO (1)

1.^a El autor ó autores de la Memoria que resulte premiada obtendrá *cuatro mil pesetas* en efectivo, un *Diploma* y la cuarta parte de los ejemplares que de ella se impriman.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en proporciones iguales ó desiguales, entregando además, en este caso, á los autores el *Diploma* y *doscientos* ejemplares impresos de su trabajo.

2.^a Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 250 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.^a El autor del trabajo premiado conservará su propiedad literaria, reservándose la Academia el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

4.^a Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano, con letra clara, y señaladas con un lema é indicando el concurso á que se refieren; se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Junio de 1910, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria y que dentro contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.^a La Academia publicará en el mes de Marzo de 1911 el resultado del concurso, y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio y la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

Este premio, como los otros dos que á la vez se anuncian para la virtud y el trabajo, se harán efectivos con cargo á los intereses del capital de 58.800 pesetas nominales de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior que el fundador dedicó á este objeto.

Concurso para la adjudicación de un premio ofrecido por el Excmo. Sr. Marqués de Aledo.

La Academia, á ruegos del Sr. Marqués de Aledo, organizó este concurso con arreglo al programa de 6 de Noviembre de 1900, publicado en la GACETA DE MADRID del 23 del mismo mes, señalando el día 31 de Diciembre de 1902 como término para la presentación de Memorias, y habiendo resultado desierto en dicho año y en los sucesivos, por no ha-

(1) Véanse las generales.

- (1) Convocado por acuerdo de 4 de Febrero de 1908.
 (2) Véanse las reglas generales.
 (3) Inserto en la GACETA DE MADRID del 16 de Mayo de 1897.
 (4) Publicado en dicho periódico oficial el día 10 de Mayo de 1907.

berse presentado Memoria alguna, accediendo á los deseos del iniciador de este certamen, queda abierto hasta el 31 de Diciembre del año 1908 (1), con el siguiente

Tema.

«Vida, obras y sistema del místico musulmán Mehidin Abenarabi, el Murciano».

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONCURSO (2)

- 1.ª De la cantidad de dos mil pesetas, depositada por el Sr. Marqués de Aledo en la Tesorería de la Academia...
2.ª La edición que alcancen á costear estos fondos, impregnada por la Academia, pertenecerá al Sr. Marqués de Aledo...
3.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano, con letra clara, y señaladas con un lema y el tema...

REGLAS GENERALES

- 1.ª Concedido el premio ó accésit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración...
2.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó accésit conservarán la propiedad literaria de ellas...
3.ª No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias ó obras que se presenten á concurso...

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Examinado el expediente incoado por D. Ramón Arés Fernández, en nombre de D. Angel López Alvarez, solicitando la concesión de 1.100 litros por segundo de aguas del río Miño, en término de Guntín, para fuerza motriz de un molino harinero...
Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, presentándose en el período de información pública dos reclamaciones por perjuicios que pudieran ocasionarse á una pesquera situada agua arriba del proyecto...

tos, con publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1908. El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Lugo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Santiago.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del mes de Febrero último, se ha señalado el día 4 de Abril, á la hora de doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del templo parroquial de San Juan, de la villa de Carballo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.500 pesetas...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... de ..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Febrero último, se ha señalado el día 4 de Abril, á la hora de once y media de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del templo parroquial de Santiago, de la villa de Arzúa, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 12.000 pesetas...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... de ..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones...

Administración principal de Correos de Guadalajara. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 90 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, en relación con el art. 140 del mismo Reglamento, por el presente se llama, cita y emplaza á D. Romualdo Remartínez, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de Soria y Guadalajara, comparezca por sí ó por medio de representante en forma ante la Sala segunda del citado Tribunal á ejercitar su derecho...

Estación enológica de Toro. Personal. Vacante la plaza de Jefe de bodega de esta Estación enológica, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y debiendo procederse á su provisión, este Centro ha resuelto que se anuncie en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, señalando un plazo de treinta días, contados desde la fecha de la aparición de este anuncio, para que los aspirantes, que habrán de sujetarse á lo prevenido en las prescripciones 1.ª, 2.ª y 3.ª del art. 173 y 174 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907, presenten sus instancias al Director del establecimiento expresado.

Administración Municipal Ayuntamiento constitucional de Sarriá. D. Fernando Sans y Baigas, Licenciado en Derecho y Ciencias sociales, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo. Certifico que el pliego de condiciones facultativas, económicas y administrativas, con sujeción al cual debe sacarse á pública subasta el alumbrado público por gas de este pueblo, fué aprobado por el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de primera convocatoria, el día 6 de Febrero de 1908, y por la Junta municipal de Vocales asociados, en sesión de segunda convocatoria, el día 15 del propio mes y año, habiendo después sido anunciado en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 19 del mismo mes, sin que durante el período de diez días de información se haya formulado reclamación alguna.

Y para que conste y surta los efectos consiguientes, extendiendo la presente en Sarriá á 4 de Marzo de 1908.—V.º B.º.—El Alcalde, Carlos Xeró.—F. Sans y Baigas.

Condiciones facultativas. 1.ª Con este pliego de condiciones se contrata por el período de quince años el servicio de alumbrado público incandescente por gas, en número de 265 faroles, ó sea el de los establecidos en Sarriá actualmente, y de aquellos que, de conformidad con este pliego de condiciones, se instalen después en las vías públicas de este término municipal.

2.ª El contrato que se celebra, en méritos de la subasta determinada en este pliego de condiciones, comenzará á regir en todas sus partes desde el siguiente día al de la firma de la escritura. Si en virtud de la subasta corresponde prestar nuevamente el servicio á la Empresa que ha suministrado el fluido durante el tiempo que ha regido el contrato finido, ésta, transcurrido dos meses, á partir de la fecha de la subasta, deberá dejar completamente terminada la instalación incandescente.

3.ª Siendo libre en España la industria del gas, este pliego no prejuzga ni modifica los trámites de instalación de fábrica, en el caso que deba construirse, ni tampoco la de tuberías que en todo ó en parte de las vías públicas deban emplazarse. 4.ª El servicio se prestará por medio de mecheros incandescentes de 60 litros de consumo por hora cada uno, por medio de camisetas de soda artificial Playssety, y colocados en faroles sobre repisas en las esquinas y demás paredes de fachada, ó bien en faroles hexagonales sobre candelabros, cuando la espaciosidad de la vía lo requiera, en cuyo caso el consumo de cada farol podrá ser mayor de 60 litros hora y proporcional á la importancia del mismo.

5.ª El gas deberá ser lo más puro posible, considerándose tal cuando no altere el color del papel impregnado de una solución de agua destilada al 1 por 100 de acetato neutro de plomo. 6.ª El tiempo máximo para encender y apagar los faroles será de cuarenta minutos, principiando veinte minutos antes de las horas fijadas por el Ayuntamiento y concluyendo veinte minutos después. 7.ª El servicio de encender y apagar se regirá por un cuadro horario que aprobará el Ayuntamiento antes de empezar á regir el nuevo contrato, y después todos los años para el siguiente, durante la segunda quincena del mes de Diciembre. Todos los faroles deberán ser encendidos al anochecer, pero una parte de ellos podrá apagarse á media noche, con la condición de que el promedio anual de consumo de los faroles no podrá ser inferior á 1.500 horas por farol.

8.ª El Ayuntamiento presentará al contratista todas las semanas nota de las reclamaciones á que hubieren dado lugar en la anterior, las faltas que tal vez cometieran los dependientes de éste, encendiendo tarde ó apagando temprano los faroles (caso de que este servicio lo efectúe el concesionario), así como también de las luces públicas que por cualquier motivo hayan dejado de encenderse á la hora del alumbrado general, para ser descontadas las que hayan dejado de prestar servicio, sin perjuicio de la multa en que tal vez incurriera. Con todo, no se hará rebaja alguna por las que, habiendo sido encendidas y después apagadas por el viento, por la lluvia ó fuerza mayor hayan dejado de alumbrar parte de la noche teniendo abierta la espita. No obstante, si á pesar de haber sido muertas por el viento, ó por la lluvia faltara algún vidrio ó otro accesorio ó bien estos accesorios no se hallaren en buen estado ó contuviere el farol algún desperfecto se hará la correspondiente deducción en el pago.

9.ª El empresario deberá tener numerados todos los faroles del alumbrado público, y habrá de presentar en la Secretaría municipal al empezar la contrata una relación explicativa del punto en donde cada farol se encuentra, y en lo sucesivo dará nota de todas las alteraciones que durante el transcurso de la contrata se vayan practicando en la expresada relación. 10. Durante los primeros once años del contrato deberá el concesionario colocar por su cuenta en las vías públicas ya explanadas y con bordillos, ó sea con la urbanización necesaria para la protección del farol, aquellos que el Ayuntamiento le ordene, ó instalar las tuberías correspondientes, mediante que para cada 100 metros de canalización proyectada se establezcan á lo menos cinco luces, dos de alumbrado público y tres de particulares.

Igualmente el concesionario vendrá obligado á realizar lo prescrito en esta cláusula cuando, en méritos de la nueva canalización, se le consuman luces en número equivalente á 5 por cada 100 metros, ó sea aun cuando el consumo de las 5 luces no corresponda exactamente á cada 100 metros. Al barrio llamado de Vallidraera no es aplicable lo prescrito en este artículo. Con todo, el concesionario, dentro de los seis siguientes meses al de la firma de la escritura, deberá á su cuenta canalizar el paseo conocido por Gran Avenida de Pedralbes en aquella parte comprendida entre la carretera de Cornellá y el paseo particular del Sr. Güell, que conduce á la carretera de Sarriá, en el cual se instalará inmediatamente el alumbrado público con el número de faroles correspondientes. Dentro del mismo plazo vendrá obligado el concesionario á canalizar por su cuenta el paseo de la Reina Elisenda de Moncada, ó sea la travesía de la carretera de Cornellá en aquel trozo, comprendido entre la Plaza Mayor de Sarriá y la calle del Ovispo Catalá de Pedralbes.

faroles de modelo diferente al citado, ó bien de candelabros, deberá abonar al concesionario la diferencia entre el valor de este material especial y el del expresado en el artículo anterior, á cuyo efecto se señala el precio de 62 50 pesetas como tipo del farol de sección cuadrada. Con todo, el Ayuntamiento no abonará diferencia alguna de precio por los 40 primeros faroles de candelabro que se coloquen, los cuales instalará el concesionario por su cuenta cuando se lo ordene el Ayuntamiento.

El concesionario, para prestar el servicio de alumbrado público, tendrá derecho a utilizar gratuitamente, sin más obligación que cuidar de su conservación, los 265 faroles que actualmente son de propiedad del Ayuntamiento.

13. En el transcurso de los cuatro últimos años de la contrata, el Ayuntamiento pagará al concesionario todo el material nuevo de alumbrado público que durante dicho período se instale, y su colocación, al precio que previamente se estipule de común acuerdo.

14. Al finalizar el contrato quedará de propiedad del Ayuntamiento todo el material del alumbrado público en aquella fecha existente, con sus repisas y candelabros.

15. El Ayuntamiento abonará el coste de las reparaciones y reposiciones que por fuerza de causa mayor deban practicarse en el material de alumbrado público, siempre que el concesionario ó sus delegados pongan en conocimiento del Ayuntamiento, en el plazo de veinticuatro horas de sucedida la avería, el detalle é importancia de la reparación, y justificando que realmente la avería ha sido producida por causa de fuerza mayor. Para proceder á la reparación ó reposición aguardará el concesionario orden escrita del Ayuntamiento, practicando sólo de momento las operaciones necesarias al arreglo de las fugas de gas que hayan podido producirse.

16. Durante el primer año de este contrato, y en lo sucesivo cada cuatro años, el concesionario, á su cuenta, deberá pintar todo el material de alumbrado público.

17. El servicio de encender y apagar los faroles, así como el de conservación, limpieza, reparación y reposición del material, será de cuenta del concesionario, salvo lo dispuesto en el art. 15.

18. El contratista tendrá la facultad, libre de todo gravamen ó arbitrio municipal, de canalizar durante el tiempo que dura el contrato las calles y demás vías públicas de este término municipal, así como practicar cuantas operaciones sean necesarias para establecer, cambiar ó reparar toda clase de cañerías é hijuelas, mediante las cuales se suministra el alumbrado público, debiendo con todo sujetarse á lo dispuesto en las Ordenanzas municipales y prescripciones de policía urbana.

Para el ejercicio de la facultad que en favor del concesionario acaba de indicarse, éste deberá avisar previamente por escrito al Sr. Alcalde las canalizaciones y demás operaciones que pretenda realizar.

No disfrutarán de los privilegios indicados las canalizaciones y demás operaciones que deben efectuarse con destino al alumbrado particular, para las cuales deberá solicitarse el correspondiente permiso y pagarse los impuestos y arbitrios correspondientes.

Vendrá obligado el concesionario á cubrir las zanjas abiertas, dejando el piso bien atramado, con un grueso de grava de 25 centímetros en su superficie. En las calles que fueran adoquinadas, deberá reponer el adoquinado en debida forma. Asimismo deberá el concesionario en todos casos emplazar las tuberías y ramales en el lugar y forma que se le indique, y atender á la conservación del piso removido durante el plazo de seis meses, contados desde el día en que dejó cubierta la zanja y terminado el afirmado ó adoquinado.

El incumplimiento de lo dispuesto en cualquiera de los extremos anteriores dará lugar á una multa, comprendida entre 25 y 50 pesetas, cuyo importe será descontado de la cantidad que por consumo de gas debe pagarse al concesionario, si pasado el plazo de veinte días, á contar desde aquel en que fue impuesta, no ha sido satisfecha.

19. La presente contrata se otorga sin perjuicio de los derechos que correspondan al Ayuntamiento y Sociedad anónima El Tibidabo, en méritos de la concesión que el primero tiene concedida á esta Sociedad como sucesora de Don Juan Trullas.

Condiciones económicas.

20. El tipo ó precio base de la subasta es el de 18 céntimos de peseta por cada metro cúbico de gas consumido, que importa un total durante los quince años de la duración del contrato de 64.395 pesetas, ó sean 4.293 pesetas anuales.

21. El Ayuntamiento, mientras dure el servicio, satisfará mensualmente al concesionario, en concepto de encender y apagar los faroles, por conservación, limpieza, reposición, reparación, la cantidad de 2 pesetas 45 céntimos por cada farol ordinario de sección cuadrada ó hexagonal y de columna.

Con todo, el Ayuntamiento se reserva la facultad de proporcionar al concesionario el personal necesario para atender únicamente al servicio de encender y apagar los faroles por el tiempo que le convenga, en cuyo caso la cuota señalada de 2 pesetas 45 céntimos por farol quedará reducida á la de una peseta 45 céntimos.

22. El Ayuntamiento tendrá derecho á dejar fuera de servicio hasta el 3 por 100 del número de faroles situados en las vías públicas, y también podrá disponer que dichos faroles presten servicio temporal, aunque sea por una sola noche, avisando con veinticuatro horas de anticipación al concesionario, abonando los gastos que ocasione. Por el material que esté fuera de servicio, de cualquiera forma que sea, se satisfará 50 céntimos de peseta por mes y farol, en vez de la señalada en el art. 21.

23. En caso de convenir al Ayuntamiento una mayor intensidad luminosa en un cierto número de mecheros incandescentes, el precio de la luz hora será proporcional á dicha intensidad, tomando como tipo el mechero de 60 litros y el precio por consumo de gas que rije, según contrato.

24. Toda camiseta que disminuya en una décima parte la intensidad luminosa del farol deberá ser sustituida inmediatamente por otra nueva, á cuyo efecto tendrá facultad el Ayuntamiento de inspeccionar, siempre que lo crea oportuno, si los mecheros son de la intensidad luminosa convenida.

25. Para el alumbrado por medio de contador de volumen de las Casas Consistoriales, Mercados y otros edificios destinados al servicio del Municipio, se aplicará el mismo precio del alumbrado particular, con un descuento de un 20 por 100.

26. Si por razón de los adelantos que se descubrieran en lo sucesivo, é implantarse el contratista por sí ó de común acuerdo con el Ayuntamiento en el material de alumbrado público, obtuviera alguna economía en el consumo, se rebajará éste á proporción de la ventaja que resulte para la Empresa, una vez la misma se haya reintegrado de los gastos que tal vez haya debido practicar para la instalación del nuevo procedimiento ó material.

27. El importe del 10 por 100 que pesa sobre el alumbrado público por ley de 18 de Marzo de 1900, ó otro que en lo sucesivo se impusiere, será de cuenta del Ayuntamiento.

28. Para atender al servicio de alumbrado público por gas, el Ayuntamiento se obliga y la Junta municipal acordará consignar durante el tiempo de duración del contrato en los presupuestos ordinarios la cantidad que haya de pagarse anualmente.

29. El pago se efectuará por dozavas partes el día 15 del mes inmediato al de la prestación. Al efecto, el Ayuntamiento comprenderá el importe en las distribuciones mensuales de fondos en concepto de gasto de pago inmediato ó inexcusable.

30. Se abonará al rematante intereses á razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de cuatro meses; pero quedará exceptuado el Ayuntamiento del abono de estos intereses con motivo de demora en el pago, siempre que la misma haya tenido lugar por causa de fuerza mayor ó de peste, que no obstante no podrán considerarse subsistentes por mayor tiempo que el de seis meses.

31. Las faltas que en el servicio cometiere el concesionario, y que sean imputables al mismo ó á sus dependientes, serán castigadas por la Alcaldía con multas, cuyo importe se le descontará de los pagos mensuales.

Se consideran faltas las siguientes:

I. Carecer el gas de la fuerza estipulada.
II. El retraso en encender ó el adelanto en apagar los faroles del alumbrado en las horas fijadas, caso de que corra este servicio á cargo del concesionario.

III. Dejar de encender uno ó más faroles de los ordinarios sin avisar previamente á la Alcaldía los motivos que tuviese para ello.

IV. El incumplimiento por más de quince días de los acuerdos del Ayuntamiento referentes á la colocación y traslado de faroles.

V. No hacer la limpieza y pintura de los faroles, repisas y candelabros en el tiempo y forma establecidos.

Las multas que por dichas faltas podrán imponerse son las siguientes:

De 50 á 200 pesetas por la señalada de número I.

De 25 céntimos de peseta por cada luz y día por las señaladas de número II y III.

Y de 5 á 50 pesetas por la de número IV y V.

32. El concesionario será oído en sus descargos antes de la aplicación de alguna multa, siempre que el ó sus representantes se presente á la Alcaldía al primer aviso.

33. Será causa de rescisión de este contrato por parte del Ayuntamiento, además de las taxativamente señaladas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en las siguientes:

I. La suspensión del alumbrado general por más de tres días consecutivos, á menos que obedezca á causas de fuerza mayor.

II. La reincidencia en las faltas de impureza en el gas.

III. El reiterado incumplimiento de cualquiera de las condiciones de este contrato.

34. El concesionario podrá pretender la rescisión de este contrato con arreglo al art. 34 de la Instrucción citada de 24 de Enero de 1905.

35. El contratista no tendrá derecho á pedir indemnización alguna ó aumento de precio, ni á la rescisión del contrato por pérdidas que en el mismo experimente, pues éste se hace á cuenta y riesgo del rematante.

36. Para todas las cuestiones que puedan suscitarse, el contratista queda sometido á los Tribunales correspondientes á la jurisdicción del pueblo de Sarriá, con expresa renuncia de su Juez y domicilio.

37. También y para todas las cuestiones que se susciten en méritos del presente contrato, antes de acudir al terreno litigioso, ya sea bajo su aspecto jurídico ó bien administrativo, el Ayuntamiento y concesionario nombrarán respectivamente un delegado, los cuales deberán buscar una fórmula de concordia, la cual, caso de convenirse, deberán aceptar las dos partes contratantes, ó sea el Ayuntamiento y concesionario, si bien con referencia al primero deberá recaer la ratificación del Consistorio.

Condiciones administrativas.

38. La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales (despacho de la Alcaldía) á los treinta días después de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, contados desde el siguiente, si no resultase ser día festivo, en cuyo caso se celebrará en el inmediato, á las diez horas, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente á quien se delegue y del Concejal designado por el Ayuntamiento, con asistencia del Notario público, observándose las formalidades contenidas en el art. 17 de la repetida Instrucción.

39. Los que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 11.ª, con arreglo al modelo que al final se inserta, acompañando por separado el resguardo que acredite haber constituido previamente el depósito como fianza provisional, en la Tesorería de este Ayuntamiento, la cantidad de 214 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del importe anual del contrato, cuya cantidad deberá ser precisamente en metálico ó billetes del Banco de España.

En el sobre de dichos pliegos deberá inscribirse: «Propuesta para optar á la subasta para la contratación del servicio de alumbrado público por gas de San Vicente de Sarriá.»

40. El plazo para la presentación de dichos pliegos será comprendido desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al señalado para la subasta, debiendo efectuarse dicha presentación en la Secretaría de este Ayuntamiento, de nueve á doce horas.

41. Hecha la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento, queda obligado el rematante á presentar dentro del término de diez días la cédula personal y el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva en la misma forma que la provisional, á cuyo efecto deberá aumentar ésta hasta la cantidad de 429 pesetas, ó sea el 10 por 100 de la cantidad anual presupuesta por consumo de gas.

A los licitadores á quienes no se adjudique provisionalmente el remate se les devolverá el depósito constituido una vez celebrada la subasta, pero no el que resultara ser rematante, á cuyo último no le será devuelto hasta pasados los tres meses de haberse terminado el contrato, y previo informe favorable del facultativo municipal.

42. La adjudicación será definitiva para todos los efectos legales, después de aprobado el remate por el Ayuntamiento, otorgándose la correspondiente escritura pública dentro de los quince días siguientes á aquel en que se notifique al rematante dicha adjudicación.

43. El bastante de poderes que prescribe el art. 15 de la Instrucción correrá á cargo del Letrado del Ilustre Colegio de Barcelona D. Juan Federico Muntadas y Vilardell, domiciliado en la calle de Claris, núm. 8, de la expresada ciudad.

44. Será de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escritura y, en general, toda clase de gastos que ocasione dicha subasta y formalización del contrato, así como los que puedan ocasionarse por la falta de cumplimiento del mismo.

45. Regirá para la subasta la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905, y, por tanto, formará parte integrante de este pliego de condiciones todas las disposiciones que le sean aplicables y que integran dicha Instrucción, así como las demás disposiciones vigentes sobre contratos administrativos.

46. Al terminar el presente contrato se entenderá el mismo prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción, al objeto de contratar nuevamente el servicio, no se hubiese presentado rematante á las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, en nombre propia (ó en su calidad de representante de, con poderes bastantes que acompaña), bien enterado del anuncio y pliego de condiciones insertos en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día de (ó en la GACETA DE MADRID del día de), para la contratación del servicio de alumbrado público por gas en el pueblo de Sarriá, se obliga á prestar dicho servicio, con arreglo al mencionado pliego de condiciones, por el precio de (en letra) céntimos de peseta el metro cúbico de gas.

(Fecha y firma del proponente.)

Sarriá 6 de Marzo de 1908.—El Alcalde Presidente, Carlos Xeró.—Por acuerdo del A. C. el Secretario, F. Sans y Buigas. S-2771

Alcaldía constitucional de Huesca.

Cumpliendo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, adoptado con arreglo á las prescripciones de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y Reglamento de Titulares de 11 de Octubre del mismo año, se anuncia la provisión por concurso de una plaza vacante de Médico titular, con el sueldo consignado en el presupuesto municipal correspondiente, y con la obligación de visitar la mitad de las familias que comprende el padrón de pobres, y de cumplir todas aquellas otras que, con arreglo á las disposiciones legales, sean peculiares del cargo cuya provisión se anuncia.

Las solicitudes, extendidas en papel del sello 11.º, con arreglo al art. 38 del Reglamento de 11 de Octubre ya citado, se dirigirán á esta Alcaldía dentro del preciso plazo de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Huesca 22 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Gaspar Mairal. X-114

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencía, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la primera de lo civil de esta Audiencia, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen como sigue:

Sentencia.

«Número veinticuatro.—En la villa y Corte de Madrid, á doce de Febrero de mil novecientos ocho.—En los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, seguidos entre partes, de una, como demandante, Doña Dolores Burgos Bores, mayor de edad, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Luis Soto y Hernández y defendida por el Letrado D. Rafael Planelles; y de otra, como demandados, D. Esteban Durán y Cabrera, apelante, también mayor de edad, de la misma vecindad, y en su representación y defensa, respectivamente, el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quiros y el Abogado D. Luis Martorell; y Don Manuel Alonso Celada, que se halla constituido en rebeldía, sobre tercería de dominio y preferencia;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta sentencia á la parte apelante, la sentencia apelada, por la que, desestimando la excepción de falta de acción en la demandante, se declara la procedencia de la demanda deducida por Doña Dolores Burgos Bores; y en su consecuencia, que á la misma pertenecen en plena propiedad los créditos embargados en el juicio ejecutivo instado por D. Esteban Durán y Cabrera contra D. Manuel Alonso de Celada y Bosa, por préstamos á plazos y retirares, por anticipos mensuales de haberes pasivos, comprendidos en las carpetas D, B y M, y todos los demás hasta la suma en total de ciento un mil ciento sesenta y tres pesetas y sesenta y cinco céntimos, y en cuanto todos esos créditos no alcanzan á la indicada suma; asimismo se declara que, para hacerse pago de la diferencia, es preferente el derecho de la tercerista al del acreedor ejecutante sobre los demás bienes embargados al acreedor común, con expresa imposición de costas al demandado D. Esteban Durán y Cabrera; y á su tiempo devuélvase los autos al Juzgado originario, con las correspondientes certificaciones y carta orden, á los efectos procedentes, á costa de la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicarán en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial y Diario de Avisos, por la rebeldía de D. Manuel Alonso Celada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Marcial G. de la Fuente.—Luis Ponce de León.—Vicente Fernández.—Ramón Nieto.—Joaquín María de Alós.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Luis Ponce de León, Magistrado Ponente en los autos estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal hoy doce de Febrero de mil novecientos ocho, de que certifico.—Ante mí, Juan M. Corrujo.»

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, pongo la presente, que firmo en Madrid á quince de Febrero de mil novecientos ocho.—Eduardo Domínguez. X-126

Audiencias provinciales.

MADRID

D. Antonio Herranz y Martín, Oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico que en los autos seguidos por la Junta de Patronos del Colegio de huérfanos pobres La Constancia, con Don Isidro Silos Loza, Felipe Díaz de la Cruz, Juan Sánchez Osaña, María Asunción Silva, Juan, Eduardo y José Silva Gregorio, Crispulo Fernández Escobar, Eustasio de la Calle, Manuel Vidal Nogaes, Celso y Emilio García Monje, y el Ilmo. Sr. D. Pedro de Casas Souto, y los herederos de Don Eduardo Macías, sobre reintegro de valores y abono de dividendos é intereses legales y costas, hoy incidente sobre que la Junta reintegre el papel de oficio invertido en estos autos y se defienda como rica, sin perjuicio de que solicite la con-

cesión del beneficio de pobreza si en lo sucesivo le conviniere, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia, núm. 31.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Febrero de 1908.—En los autos que ante N6s, en grado de apelación, penden procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte y seguida entre partes: de una la Junta de Patronos del Colegio de hu6rfanos pobres La Constancia, fundado en Plasencia bajo la advocación de San Calixto, representada por el Procurador D. Tomás Moreno y Megino, y defendido por el Licenciado D. Vicente Barberá; de otra D. Isidro Silos Loza, D. Felipe Díaz de la Cruz, D. Juan Sánchez Ocaña, Doña María Asunción Silva, D. Juan, D. Eduardo y D. José Silva Gregorio, y en representación de 6ste su madre Doña Teresa Gregorio; D. Eustasio de la Calle y D. Manuel Vidal Negales, vecinos uno de Plasencia y otros de esta capital, representados por el Procurador D. Fernando Ramón Luis y defendidos por el Letrado D. Luis Silveira; de otra D. Celso García Monje, también de esta vecindad, representado por el Procurador D. Celedonio López Serranillos y defendido por el Licenciado D. Bonifacio Rozalén; de otra D. Crispulo Fernández Escolar, D. Emilio García Monje, D. Pedro de Casas Souto y los herederos de D. Eduardo Macías, respecto de los cuales por su no comparecencia en esta Audiencia se ha entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, y de otra el Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, sobre reintegro de valores, abono de dividendos, intereses legales y costas, hoy incidente sobre que la Junta reintegre el papel de oficio invertido en estos autos, y se defienda como rica, sin perjuicio de que solicite la concesión del beneficio de pobreza si en lo sucesivo le conviniere;

Fallamos que debemos de confirmar y confirmamos, con imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la mencionada sentencia apelada que, con fecha 23 de Noviembre del año 1906, dictó el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, por la que declaró que la Junta de Patronos del Colegio de niños de hu6rfanos pobres titulada La Constancia, de Plasencia, viene obligada al reintegro del papel de oficio invertido en este juicio y al pago de los derechos devengados á su instancia, y á defenderse en lo sucesivo en concepto de rico, salvo el derecho de solicitar la habilitación de pobreza si en lo sucesivo viere convenirla; mandando no se admitan á dicha Junta más escritos si no vienen extendidos en el papel timbrado que por la cuantía del pleito corresponde, y no hizo expresa imposición de costas del incidente. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Diario oficial de Avisos de esta Corte. Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, por la no comparecencia en esta Audiencia de D. Crispulo Fernández Escolar, D. Emilio García Monje, D. Pedro de Casas Souto y los herederos de D. Eduardo Macías, y á su tiempo devuélvase los autos al Juzgado con certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Ponce de León.—Vicente Fernández Ramón Nieto.—Joaquín María de Alós.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.—Ante mí, Licenciado Joaquín Garrigüés.»

Y para que conste y tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, con la remisión necesaria, expido el presente en Madrid á 18 de Febrero de 1908.—El Oficial de Sala, Antonio Hernanz. JC—112

MÁLAGA

D. Francisco Pascual Navarro, Presidente de la Audiencia provincial de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Caliz Córdoba, de veinticinco años de edad, hijo de Andrés y Dolores, soltero, natural de Montilla, provincia de Córdoba, vecino de Málaga, dependiente de tienda, y habita en la calle de Sánchez Lara, núm. 4, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en esta Audiencia provincial á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital por delito de hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares á individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado Manuel Caliz Córdoba, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de la Sección primera de esta Audiencia, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 7 de Febrero de 1908.—Francisco Pascual.—El Secretario, J. Márquez. JO—1208

Juzgados de primera instancia

ALBUÑOL

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha acordado en providencia del día de la fecha, recaída en el sumario que bajo el núm. 73 de este Juzgado y año próximo pasado es instruido sobre simulación de una venta en perjuicio de tercero, que sea citado D. Francisco Martín Sánchez, vecino que ha sido del término municipal de Torviscón y hoy en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias personales no constan, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia de Granada y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al efecto de ser recibida declaración en el antes expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica lo parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Albuñol 6 de Febrero de 1908.—El actuario, Ignacio Oviedo. JO—1217

ALCALÁ DE HENARES

D. Miguel Martínez Córdoba, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jovita López Campos, conocida también por Jacoba, de diez y ocho años, soltera, hija de Vicente y Longina, natural de Sempayo-Petín, partido de Barco de Valdecarlos provincia de Orense, prostituta, y que residió en Valdecarlos cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario sobre sustracción de dinero y efectos á Camilo Fernández, vecino de Valdecarlos.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil e individuos de la policía judicial la prisión de dicha López, poniéndola á disposición de este Juzgado, con las debidas seguridades, dándome cuenta; apercibiéndose á mencionada López con que no compareciendo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcalá de Henares á 7 de Febrero de 1908.—Miguel Martínez Córdoba.—El actuario, Roque Romero. JO—1106

D. Miguel Martínez Córdoba, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Acevedo y Acevedo, vecino de Valdetorres, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de seis días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario sobre robo y muerte de Anselma Soto Cebrián la noche del 24 al 25 de Agosto de 1900 en Valdetorres; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Febrero de 1908.—Miguel Martínez Córdoba.—De su orden, Roque Romero. JO—1218

ALCAÑICES

D. José Huidobro de Mesa, Juez de instrucción accidental de este partido por vacante del Juzgado.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Indalecio del Espiritu Santo Escudero se instruye sumario por delito de uso de nombre supuesto contra Juan Fernández Gómez y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de los procesados Juan Fernández Gómez y Marcelino Fernández Lorenzo, el primero de diez y nueve años de edad, soltero, labrador, hijo de Angel y Tomasa, natural y vecino de Viñas, sabe leer y escribir, es de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz afilada, color bueno, boca regular, barba negra afeitada, gasta bigote, y viste al estilo del país. El último, ó sea el Marcelino, es de veintiocho años de edad, casado con Pascuala Fidalgo, no tiene hijos, es labrador, hijo de Ramón y Simona, natural de San Cristóbal y vecino de Rábano, sabe leer y escribir, su estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz afilada, boca regular, barba rubia afeitada, cara larga, color bueno, y viste al estilo del país.

Dada en Alcañices á 5 de Febrero de 1908.—José Huidobro.—Por su mandato, Indalecio del Espiritu Santo. JO—1121

ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Antonio Loza Torreblanca, alias Losilla, hijo de Francisco y de Dolores, de trece años de edad, soltero, natural de Málaga, vecino de La Línea, provincia de Cádiz, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, en la causa número 118 de 1907; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á la policía judicial de la Nación, que procedan á la captura y prisión de dicho sujeto, poniéndolo, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Algeciras á 3 de Febrero de 1908.—Manuel Polo Pérez.—El Secretario, José M. Medina. JO—1122

ALMANSA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. José Rodríguez Berenguer, Juez de instrucción de este partido, con motivo del sumario instruido á virtud de denuncia de la Guardia civil del puesto de Montealegre ante la Alcaldía de esta ciudad, y remitida á este Juzgado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, sobre corta y descañaje de pinos en la dehesa de Jódar, del monte pinar de estos propios, apareciendo como denunciado José Díaz Jiménez, se cita y llama por la presente cédula á un tal Pedro Ortuño, vecino de Yecla, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincias de Murcia y Albacete, comparezca ante este Juzgado á recibir declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Almansa 5 de Febrero de 1908.—El actuario, Teodoro Cid. JO—1123

ALMENDRALEJO

D. Félix Amarillas Celestino, Juez de instrucción de esta ciudad de Almendralejo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que por auto dictado con esta fecha en el sumario que en este Juzgado se sigue con el núm. 175 de 1907 por estafa contra Leonor Clemente Silva Alcón, conocida por Leonor la Gitana, he acordado se ofrezca este sumario civil y criminalmente á la perjudicada Catalina Cuella López, de treinta y cuatro años de edad, casada, natural de Fuente del Maestre y vecina de Villafranca de los Barros, y á su marido, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, así como el actual paradero de los mismos, á los que se hace saber también por medio del presente que para el ejercicio de sus derechos acudan á poderen acudir ante la Audiencia provincial de Badajoz, adonde se ha ordenado remitir el dicho sumario en el auto referido, que es el de conclusión.

Dado en Almendralejo á 31 de Enero de 1908.—Félix Amarillas.—De su orden, Francisco Fernández Gallardo. JO—1219

ALMERIA

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al procesado José Martínez Contreras, hijo de José y de Escribana, de treinta y tres años, natural de Jérgal, labrador, habiendo sido su última residencia la villa de Jérgal, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por calumnias; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la

busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Almería 30 de Enero de 1908.—Luis Afán de Rivera.—El Escribano, P. D., Antonio Alonso. JO—1079

ALORA

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de un pavo negro, con la cola algo blanca y las alas cortadas; tres pollos, uno negro y blanco, otro negro y colorado y otro negro crestado; dos conejos cauzos, uno blanco y color de los del campo, y otro más grande y todo del pelo de los del campo, que fueron robados de la casa del Castillo, sita en este término municipal, sitio estación del Chorro, propiedad dichos animales de D. Herman Diez, en la noche del 15 á la madrugada del 16 de Noviembre anterior, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, estos últimos en la cárcel de este partido.

Dada en Alora á 4 de Diciembre de 1907.—E. Martos.—Por mandato de S. S., Carlos Moreno. JO—1124

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces José Cabello Fernández, cuyas circunstancias personales y paradero se ignoran, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruye; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora á 31 de Enero de 1908.—Eduardo Martos.—El Escribano, Carlos Moreno. JO—1125

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente ruego á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial se proceda á la busca y rescate de 14 paquetes de tabaco de 45 centimos; 15 atados de puros de los de á medio real; una espartilla con 30 pesetas en calderilla; dos esportillos de palma con 70 pesetas entre plata y calderilla; 400 pesetas, y entre ellas una moneda falsa con el busto de Alfonso XIII, y otra falsa con la inscripción del Gobierno provisional, de 1879, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, poniéndolos en la prisión preventiva de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Dado en Alora á 1.º de Febrero de 1908.—E. Martos.—El actuario, Antonio Bustillo. JO—1126

ANDÚJAR

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan la busca de las caballerías que al final se reseñarán, robadas á Ramón Salido Cortés, vecino de Cazalilla, de su domicilio, en la madrugada del 19 de Enero último, y siendo habidas se pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas que las tengan, si no acreditan su legítima adquisición; así como también se interesa la busca y captura del autor ó autores del hecho, y siendo encontrados se pondrán como detenidos en la cárcel de este partido y á disposición de este dicho Juzgado.

Dado en Andújar á 3 de Febrero de 1908.—Ramón Esteva.—Por su mandato, el actuario, Licenciado Pedro de Luna. JO—1127

Señas de las caballerías.

Una yegua de ocho años, castaña clara, rayana á la marca, hierro una A en el anca derecha, y en una pata y en el casco una lista blanca de un dedo, cola cortada, y con la crin á medio cortar, con el hierro de la Compañía de seguros El Fenix Agrícola en el anca izquierda.

Una mula de veinte meses, castaña oscura, menos de la marca. JO—1080

ANTEQUERA

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gálvez Moreno, de treinta y cuatro años, hijo de Francisco y María, vecino que fué de Bobadilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad, por tener decretada su prisión en la causa que se le sigue por hurto.

Antequera 1.º de Febrero de 1908.—José Carrasco y Reyes.—El Escribano, Jesús María Nogales. JO—1128

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de los semantientos cuyas señas se expresarán, que fueron hurtados el primero del 14 al 15 de Septiembre último, y los otros dos del 18 al 19 de Noviembre anterior, de terrenos de la Casilla de Machuca, de este término, donde pastaban, propios de D. Francisco González Machuca, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Antequera 1.º de Febrero de 1908.—José Carrasco y Reyes.—El Escribano, Ventura Rodríguez. JO—1129

Señas de los semantientos.

Una cabra mocha, parda, una cabra grande, cuyo pelo se ignora, y una chiva sola, cada una con las dos orejas rayadas. JO—1130

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Miguel Baquero Serrano, vecino que fué de esta población, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruye contra Juan Rosal Díaz y otros por uso de nombre supuesto.

Antequera 1.º de Febrero de 1908.—José Carrasco y Reyes.—El Escribano, Ventura Rodríguez. JO—1131

ARENYS DE MAR

D. Julio Fournier y Cuadros, Juez de instrucción del partido de Arenys de Mar.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Innocente Expositio, soltero, mendigo, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Lérida, hijo de padres desconocidos, sin vecindad, aunque manifestó haber en casa del cabrero Antonio Torres, de la calle Travesera (Barcelona), ignorándose su actual paradero, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde esta publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de este partido; pues se ha decretado su prisión provisional en méritos de la causa que se le sigue sobre incendio; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, en caso de ser habido se le conduzca a las cárceles de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Arenys de Mar a 4 de Febrero de 1908. Julio Fournier.—Por su mandado, José María Pastor. JO—1127

AREVALO

D. Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de instrucción de esta ciudad de Arevalo y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza a Claudio Alvarez Illera, de cuarenta años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Madrigal de las Torres, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde que se inserte esta requisitoria en dicha GACETA, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la Casa Consistorial de esta población, con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde, parándose el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a este dicho Juzgado del Claudio Alvarez Illera, poniéndole a mi disposición.

Dada en Arevalo a 6 de Febrero de 1908.—Sebastián Arechavala.—El Escribano, Juan Francisco Guerra. JO—1167

AVILES

D. Perfecto Infanzón Lanza, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Celestino Pérez Rodríguez, de veinticinco años, hijo de Onorio y de María, soltero, natural de Villatresmil, partido de Tineo, Fiel de consumo, con instrucción, vecino de Carcedo, en Soto del Barco, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que contra él resultan de la causa procedente de este Juzgado, seguida con el núm. 18 del año 1904 por el delito de lesiones, y para constituirse en prisión provisional de que fué decretada sin fianza por la Audiencia provincial de Oviedo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, si fuese habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta villa.

Dada en Avilés a 3 de Febrero de 1908.—Perfecto Infanzón.—El Secretario, Constantino S. Graño. JO—1220

BADAJOS

D. José María Salvá y Pont, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Luciano González y González, de Luciano González Sánchez, hijo de Antonio y Oriantana, de veintidós años, natural de Santa Marta, vecino de Badajoz, soltero, jornalero, de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, color moreno, nariz, cara y boca regulares, y vista al vaje al estilo del país, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se constituya en prisión en la cárcel de esta capital a fin de ampliarle la declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue por hurtos de prendas de la propiedad de Jacinto Cardoso y Cardoso; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en el expresado sumario.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan a la busca y prisión de dicho individuo, ordenando su inmediata conducción a la cárcel de esta capital y a disposición de este Juzgado.

Dada en Badajoz a 7 de Febrero de 1908.—José M. Salvá.—Enrique G. de la Rosa. JO—1221

BANDE

D. Antonio Puga Domínguez, Juez accidental de instrucción del partido de Bande.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Antonio Rodríguez Vázquez, casado, labrador, de treinta y cuatro años de edad, hijo legítimo de Ramón y Camilla, natural y vecino de Torneiros, Municipio de Lobera, en este partido judicial, que se supone se encuentra en Portugal, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, calle del Recreo, núm. 2, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y llevar a efecto su prisión, decretada en la causa número 49 de 1907, sobre homicidio de Benito Rodríguez Tineo, vecino que fué de Gayas, en dicho Municipio de Lobera; apercibido que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca del indicado procesado, poniéndolo, en caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel pública de esta villa.

Bande 29 de Enero de 1908.—Antonio Puga.—El Escribano, Ventura Domínguez.

Delos del procesado Antonio Rodríguez Vázquez. Estatura regular, color trigueño, barba negra y marcado

de viruelas; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, usado, usa sombrero y calza zuecos del país. JO—1223

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Antonio Según Roca, natural de Rio Janeiro (Brasil), hijo de Juan y Concepción, soltero, mariner, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de una notificación en la causa que se le sigue sobre tentativa de estafa; apercibiendo de que si no comparece le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona a 31 de Enero de 1908.—Valentín Díez de la Lastra.—Por disposición de S. S., Ignacio Torres. JO—1128

BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado y Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre robo, se cita, llama y emplaza a la procesada Josefa Díaz Rodríguez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que la resultan en la indicada causa; apercibiendo de que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales son: edad veintisiete años, casada, costurera, natural de Jaén ó hija de Bautista y María, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la cárcel de mujeres de esta ciudad.

Barcelona 6 de Febrero de 1908.—Mariano Oiz.—Por el Escribano, Augusto Torres. JO—1224

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. Emilio Vélez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos ante este Juzgado y Escribanía de D. Juan Bestard por Don Joaquín Gual y Gual de Torrella, contra el Estado y la Sociedad Agrícola Industrial Balear, sobre tercería de dominio, en cuyos autos se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de Palma de Mallorca, a 29 de Febrero de 1908, el Sr. D. Pedro Antonio Bauzá y Bannasar, Juez municipal del distrito de la Catedral, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del mismo distrito; habiendo visto y examinado los presentes autos tercería de mejor derecho, interpuestos en 2 de Septiembre de 1905 por D. Joaquín Gual y Gual de Torrella, hacendado, mayor de edad y vecino de esta capital, representado en un principio por el Procurador D. Bartolomé Fiol y defendido por el Letrado D. José Socías, y después por el Procurador D. Rafael Clar y el Letrado D. José Alcover, cuyos autos se han seguido por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, siendo en ellos demandadas el Estado y la Sociedad Agrícola Industrial Balear, residente ésta en Madrid, habiendo representado y defendido al primero el Abogado del Estado de mayor categoría en esta provincia D. Gregorio Guasp, y en rebeldía de aquella Sociedad demandada, los estrados del Juzgado;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar a la tercería de mejor derecho promovida por D. Joaquín Gual y Gual de Torrella, y mandar en su consecuencia, como mando, que se haga pago al tercer opositor de la cantidad de 45.000 pesetas que acredita por la renta de los predios Albufara y San Luis, vencidas el día 1.º de los meses de Marzo, Junio y Octubre de 1904, con el producto de los sacos de arroz de la cosecha de aquellas fincas producida en dicho año y embargada y vendida por la Hacienda pública, con preferencia a los alcances de la misma Hacienda, que motivaron dichos embargo y venta, sin hacer especial condenación de costas; y por ser desconocido el domicilio de la Sociedad Agrícola Industrial Balear, notifíquese esta sentencia por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en la fecha expresada.—Pedro A. Bauzá.»

Y a fin de que tenga efecto lo ordenado en la referida sentencia, se expide el presente para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Palma de Mallorca 6 de Marzo de 1908.—Emilio Vélez.—Ante mí, Juan Bestard. X—117

TARRAGONA

En virtud de providencia de esta fecha en la denuncia sobre hurto ó extravío de las carpetas provisionales del empréstito de Filipinas, serie B, números 65.481 a 65.490, cuyo resguardo de presentación en la Administración de Hacienda de Bagán (Filipinas), de fecha 10 de Mayo de 1898, a nombre de D. Cayetano Balán, fué transferido por éste a su nieto político D. Desiderio Rodríguez en 10 de Enero de 1900, y por éste al denunciante D. Maximiano Bravo en 16 de Febrero del mismo año, se anuncia al público la presentación de dicha denuncia para que produzca los efectos legales.

Tarragona 9 de Marzo de 1908.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, por incompatibilidad del propietario, Mir.—El Escribano, Enrique Andreu. X—124

Juzgados municipales

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 238 de orden del año actual por lesiones contra Francisco Ruiz García y otros, se ha acordado se cite a usted por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 17 del mes de Marzo próximo, a las diez y media horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Joaquín Argamasilla y D. Gonzalo Esteban, y para en su caso, como suplentes, D. Felipe Gómez y D. Rafael Aguilera, el cual se halla sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Y para que sirva de citación en forma al Francisco Ruiz

García, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 29 de Febrero de 1908.—Visto Bueno.—El Juez municipal, José Luis Ponce de León.—El Secretario suplente, Jesús de Cos. JO—2142

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 156 de orden del año actual por infracción al Reglamento de ferrocarriles contra Manuel de Pablo y Simón Centeno, se ha acordado se cite al último por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 21 del mes corriente, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Ezequiel Romero Martínez y D. Salvador Barins, y para en su caso, como suplentes, D. Gerardo Magán y D. Francisco Martínez, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Simón Centeno Santos, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 5 de Marzo de 1908.—V.º B.º.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—2184

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 75 de orden del año actual por lesiones que padeció Juana Galán Delgado, que le fueron causadas por su esposo Gregorio San Venancio Salvador, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 24 del mes corriente, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los señores D. Rogelio Blanco y D. Rafael Morayta, y para en su caso, como suplentes, D. Juan Pedro Criado y D. Alvaro Guijarro, el cual se halla sito en la calle de la Madera, núm. 11, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado Gregorio San Venancio Salvador, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 3 de Marzo de 1908.—V.º B.º.—Megia.—El Secretario, Miguel Errazquin. JO—2185

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 116 de orden del año actual por lesiones que padeció Luisa Lucas y otros hechos en que intervino Concepción Fernández Valdemoro, de diez y nueve años, soltera, peinadora, se ha acordado se cite a ésta por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes corriente, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Rogelio Blanco y D. Rafael Morayta, y para en su caso, como suplentes, Don Juan Pedro Criado y D. Alvaro Guijarro, el cual se halla sito en la calle de la Madera, núm. 11, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha Concepción Fernández, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 6 de Marzo de 1908.—V.º B.º.—Megia.—El Secretario, Miguel Errazquin. JO—2186

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 194 de orden del año actual por falta de imprenta, cometida en un artículo publicado en el periódico Tierra y Libertad por Antonio Herrero Carrión, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes corriente, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Rogelio Blanco y D. Rafael Morayta, y para en su caso, como suplentes, D. Juan Pedro Criado y D. Alvaro Guijarro, el cual se halla sito en la calle de la Madera, núm. 11, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado Antonio Herrero Carrión, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 9 de Marzo de 1908.—V.º B.º.—Megia.—El Secretario, Miguel Errazquin. JO—2252

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Desde el día 16 del corriente podrán presentarse en la Sección correspondiente de las oficinas centrales de este Banco los cupones del vencimiento 1.º de Abril próximo, de las Obligaciones del Tesoro al 3 por 100, emisión de 1.º de Julio de 1907, para su pago, previo señalamiento por la Dirección general del Tesoro público.

Madrid 13 de Marzo de 1908.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—

Banco de España.

Por Real orden, comunicada por el Ministerio de Hacienda con fecha 5 del corriente, se dispone:

1.º Que se satisfagan a metálico las Obligaciones del Tesoro de Deuda flotante, emitidas en 1.º de Julio último, que hasta 31 del actual inclusive se presenten en el Banco de España, bajo facturas que se facilitarán al efecto, y mediante provisión de fondos, que hará el Tesoro al establecimiento en la forma determinada en la Real orden de 22 de Junio último; y

2.º Que las Obligaciones que dicho día 31 del corriente no se hayan presentado se consideren desde luego renovadas por tres meses, ó sea al 1.º de Julio próximo, con las mismas condiciones que tienen en la actualidad, pagándose su interés en dicha fecha, mediante cupón que llevan unido los títulos.

En consecuencia de lo acordado en la primera de las anteriores disposiciones, los tenedores de Obligaciones que opten por el reintegro del capital deben presentarlos desde el día 16 del actual en la Caja de efectos en custodia del Banco,

bajo facturas que en el acto se facilitarán, las cuales serán satisfechas, previo señalamiento y provisión de fondos, por la Dirección general del Tesoro público.

Los interesados que tengan las Obligaciones en depósito en el Banco y deseen realizar el capital habrán de cancelar previamente los depósitos.

Madrid 13 de Marzo de 1908.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—

Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

El Consejo de administración, con arreglo al art. 35 de los estatutos, tiene el honor de convocar a los señores accionistas a la junta general ordinaria que se reunirá en el domicilio social, calle del Pacífico, núm. 4, el sábado 16 de Mayo próximo, a las once de la mañana.

Según lo prescrito en el art. 32 de los estatutos, dicha junta se compondrá de los 150 accionistas que reúnan el mayor número de acciones, siempre que este número no sea menor de 50 por cada uno.

Los accionistas que se hallen en ese caso y quieran tomar parte en la junta deberán, un mes antes de la reunión, ó sea el 16 de Abril lo más tarde, depositar sus títulos:

- En Madrid, en la Caja de la Compañía.
En París, antes del día 13 de Abril, en las oficinas del Comité de la misma, calle Chauchat, núm. 20; y
En Barcelona, en la Caja del Comité de la Compañía, antes del mismo día 13.

Al entregar sus acciones los señores accionistas recibirán un resguardo nominativo, indicando la fecha en que se efectúa el depósito.

En el caso en que varios accionistas fuesen portadores de un número igual de acciones, se seguirá el orden de inscripción de los respectivos depósitos.

Madrid 12 de Marzo de 1908.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—122

Sociedad del Pantano de Puentes.

En la junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, celebrada el día 9 de Marzo corriente, se tomaron los siguientes acuerdos:

- 1.º Aprobación de la Memoria, cuentas y balance correspondientes al ejercicio de 1907.
2.º Aprobación del presupuesto de gastos para 1908.
3.º Aprobación del dividendo de 10 pesetas por acción contra cupón núm. 15, y libras de impuesto, a cada una de las 6.487 acciones que hay en circulación.

Madrid 11 de Marzo de 1908.—El Secretario, José de Garcini. X—121

Azucarera de Madrid (S. A.)

El viernes 20 del corriente, a las doce en punto, se celebrará en las oficinas de esta Sociedad, Conde de Xiquena, 4, bajo, el 23.º sorteo de obligaciones hipotecarias de la misma, en el que serán amortizadas cuarenta y tres obligaciones.

El pago de las mismas, así como el cupón de 1.º de Abril de 1908 en las restantes, se hará efectivo en la Caja de la Sociedad, a partir de esta última fecha, el sábado siguiente a su presentación.

Madrid 11 de Marzo de 1908.—El Director Gerente, Miguel Diaz Alvarez. X—119

Sociedad auxiliar de Minus e Industrias.

Salón del Prado, 12, bajo, Madrid.

El Consejo de administración, cumpliendo lo dispuesto en los estatutos, convoca la junta general ordinaria para el lunes 30 del corriente, a las tres de la tarde, en el domicilio social, a fin de presentar y examinar el balance, cuentas y Memoria del ejercicio de 1907 y de votar las resoluciones que procedan.

Tienen derecho de asistencia todos los señores accionistas en la forma prevenida por los estatutos.

Madrid 10 de Marzo de 1908.—El Consejero Delegado, A. Comyn. X—118

Compañía Madrileña de Urbanización.

Convocatoria.

El domingo 29 del corriente, a las tres de la tarde, se celebrará junta general ordinaria en el domicilio social, Lagasca, 6, para dar cuenta de la Memoria y balance del 14.º ejercicio de 1907.

Para tener derecho de asistencia ha de hacerse antes del día 14 del corriente el depósito de acciones que preceptúa el artículo 20 de los estatutos.

Madrid 11 de Marzo de 1908.—El Vicepresidente, Pedro R. Illanes. X—116

La California Manchega.

Sociedad anónima de minas.

Con arreglo a lo dispuesto en los estatutos, y por acuerdo del Consejo de administración, se celebrará junta general ordinaria el día 31 del corriente, a las seis de la tarde, en el domicilio social, Velázquez, 18.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, a fin de que puedan concurrir los comprendidos en el art. 9.º de los estatutos de esta Sociedad.

Madrid 12 de Marzo de 1908.—El Presidente Gerente, J. Angeloti y Mesa.—El Secretario, Enrique de Pineda. X—115

Minas de Castilla la Vieja y Jaen.

Sociedad anónima.

El Consejo de administración de esta Sociedad, de conformidad con el art. 20 de los estatutos, ha acordado convocar a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle del Barquillo, 26, el día 12 de Abril próximo, a las diez de la mañana.

Para tener derecho de asistencia a dicha junta, los señores accionistas deberán depositar 10 acciones como minimum, según lo dispuesto en el art. 22 de los estatutos, antes del día 7 de Abril, en las Cajas de la Sociedad ó en uno de los establecimientos siguientes:

- En Madrid: Banco de España, Banco Hipotecario de España, Crédit Lyonnais y Banco Español de Crédito.
En Linares: Sucursal del Banco de España.

En Francia y otros países: Crédit Lyonnais.
Para los señores accionistas que tengan depositadas sus acciones en otros Bancos con anterioridad al día 7 de Abril, la presentación del resguardo de dicho depósito en el domicilio social equivaldrá al de las acciones.

Madrid 12 de Marzo de 1908.—El Presidente del Consejo, Francisco Lastres. X—125

Compañía del Ferrocarril de Zafra a Huelva.

Balance en 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, PASIVO. Rows include Caja de Madrid, Banqueros en Madrid, Obligaciones de 2.ª hipoteca en cartera, etc.

Las obligaciones de 1.ª hipoteca fueron 112.000, emitidas desde 1.º de Julio de 1887 con igual derecho y prelación, al portador, de 500 pesetas nominales cada una; se negociaron a 250 pesetas, siendo su producto pesetas 28.000.000.

Madrid 12 de Marzo de 1908.—El Secretario, Gustavo Bushell.—El Presidente del Consejo de Administración, M. de Valdeiglesias. X—120

Banco Español de Crédito.

Balance general al 29 de Febrero de 1908.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO. Rows include Caja y Banco, Cuentas corrientes, Capital, Reserva estatutaria, etc.

Conforme.—El Interventor, N. Vourouclá.—V.º D.º=El Director, León Cocagne. X—123

BOLETIN DE LA BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del día 12 de Marzo de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, BANCO DE ESPAÑA, etc. Rows include various financial instruments and bank data.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 12 de Marzo de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORA, ALTIMETRA, TEMPERATURAS, VIENTOS, etc. Rows show hourly data for March 12, 1908.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Jueves 12 de Marzo de 1908.

Table with multiple columns: ESTACIONES, Temperatura, Viento, Estado del cielo, Estado del mar, Humedad, etc. Lists various weather stations and their corresponding data for March 12, 1908.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing publications with prices. Includes titles like 'Nueva ley Electoral', 'Nueva ley de Justicia municipal', 'Real decreto reorganizando el Cuerpo de Policía', etc.

Table listing publications with prices. Includes titles like 'Contratación de servicios provinciales y Municipales', 'Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas', 'Ley y Reglamento de Alcoholes', etc.

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

FOR D. JOSÉ ZARAGOZA Jefe de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela. Forma un tomo de 700 páginas, y contiene, además de la ley, comentada en forma de apéndices, todas las disposiciones de aplicación en los Juzgados municipales, de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal y de Caza, Códigos civil, penal y de comercio, ley del Registro civil y su Reglamento, Reales decretos y Reales órdenes, formularios civiles y criminales é índice alfabético.

POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones.

Precio: 50 céntos. de peseta.

SANTOS DEL DIA

Santos Rodrigo, Salomón y Macedonio, mártires.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Las hijas del Cid. PRINCESA.—A las 9.—Los primos.—Señora ama. ZARZUELA.—A las 7.—La rabalera.—La balada de la luz. La patria chica.—Santos é Meigas. APOLLO.—A las 7.—La tosca (parodia).—El amor en solfa. La pitanza y la Tuna infantil zaragozana.—Bohemios. LARA.—A las 8 y 1/2.—El incierto porvenir.—Segundo acto.—Los intereses creados. COMICO.—A las 7.—El señorito.—La banda de trompetas. Cambio de flores.—Alma de Dios. ESLAVA.—A las 7.—La alegre trompetería.—El aire.—El quinto pelao (doble) (tres actos).

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.

INSTRUCCION PROVISIONAL PARA EL

Servicio de venta de cerillas fosfóricas Y TODA CLASE DE FOSFOROS

Aprobada por R. D. de 8 de Febrero de 1908 (Gaceta del 11 Febrero 1908.)

Precio: 0,50 ptas.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

PRECIOS

Table with 2 columns: Price category and Price. Includes 'Primera clase', 'Segunda ídem', 'Tercera ídem'.